

Análisis de las barreras jurídicas y administrativas existentes en los procesos administrativos de adopción por parte de parejas homoparentales en Colombia desde la sentencia C-683 de 2015 hasta el año 2024.

Estudiante

María Camila Flórez Posada

Alejandra Rodríguez Correa

Docente

Ana Milena Montoya Ruiz

Universidad de Medellín

Facultad de derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2025

Tabla de contenido

1. Resumen	4
2. Palabras Clave	5
3. Keywords	6
4. Introducción.....	6
5. Planteamiento del Problema	8
6. Pregunta de Investigación	14
7. Objetivo General	15
8. Objetivos Específicos.....	15
9. Metodología	15
10. Cronograma.....	18
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	18
11. Resultados.....	19
11.1. Antecedentes.....	19
Marco conceptual.....	26
11.2. Barreras y obstáculos para la adopción homoparental.	30
11.3. Análisis de los parámetros del ICBF.	41
11.4 Avances en otros países y oportunidades de mejora para Colombia. ..	59
12. Conclusiones.....	62
13. Referencias bibliográficas.....	66

Siglas, acrónimos y abreviaturas

ADA: Asistente de Adopciones

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

LGBTIQ+:

Lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer
+ otras identidades no mencionadas explícitamente, como las personas no
binarias, asexuales, pansexuales, entre otras

Listado de Tablas

- Tabla 1. Proceso de adopción.
- Tabla 2. Solicitudes de adopción de familias homoparentales desde el 2016-2024.
- Tabla 3. Procesos de adopción de familias homoparentales en Colombia. 2016-2024.

1. Resumen

Se busca analizar las barreras existentes en los procesos administrativos de adopción por parte de parejas homoparentales en Colombia desde la Sentencia C-683 de 2015 hasta el año 2024 y determinar el impacto en el marco legal y social de la adopción igualitaria.

En estas fuentes se indagaron categorías como las barreras existentes en los procesos administrativos de adopción por parte de parejas homoparentales en Colombia desde el año 2015.

Los principales resultados, que la adopción homoparental en Colombia ha experimentado un cambio significativo desde la sentencia C-683 de 2015, que legalizó la adopción por parte de parejas del mismo sexo, afirmando que esta no afecta el interés superior del menor de edad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) juega un papel crucial en la regulación del proceso de adopción, garantizando el debido proceso, el interés superior del menor de edad, el derecho a la familia y la equidad en los trámites. Según los Lineamientos Técnicos de 2021, ahora se permite que personas solteras y parejas homoparentales adopten, lo que muestra una modificación en el reconocimiento de diversas estructuras familiares. (Corte Constitucional, sentencia C-683 de 2015).

Se observa aumento de los trámites de adopción, mostrando una tendencia hacia la adopción de niños y adolescentes sin vínculos previos con los adoptantes. Hasta septiembre de 2024, se registraron 119 adopciones realizadas por 94 familias homoparentales, lo que refleja un progreso en la aceptación social de estos tipos de familias (ICBF, 2024)

A pesar de los logros jurisprudenciales, la aceptación de estas familias en la sociedad colombiana sigue siendo desigual, lo que puede afectar su capacidad para ofrecer un entorno adecuado para los niños. (Suarez, 2022). Persisten desafíos significativos, entre estos superar las barreras culturales y sociales, así como la

resistencia institucional, limitan la plena inclusión de las familias homoparentales en el sistema de adopción.

Los resultados muestran que es fundamental promover la sensibilización y educación sobre la diversidad familiar, garantizando que todos los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de reintegrarse a una familia, restableciendo sus derechos, independientemente de la orientación sexual de sus adoptantes.

2. Palabras Clave

Adopción, diversidad sexual, familia homoparental, igualdad, interés superior del menor de edad.

Abstract

This study seeks to analyze the existing barriers in administrative adoption processes by same-sex couples in Colombia from Ruling C-683 of 2015 to 2024 and determine their impact on the legal and social framework for equal adoption.

These sources were used to investigate categories such as the existing barriers in administrative adoption processes by same-sex couples in Colombia since 2015.

The main results are that same-sex adoption in Colombia has undergone significant changes since Ruling C-683 of 2015, which legalized adoption by same-sex couples, stating that it does not affect the best interests of the child.

The Colombian Institute of Family Welfare (ICBF) plays a crucial role in regulating the adoption process, guaranteeing due process, the best interests of the child, the right to a family, and fair procedures. According to the 2021 Technical Guidelines, single individuals and same-sex couples are now permitted to adopt, reflecting a shift in the recognition of diverse family structures. (Constitutional Court, Ruling C-683 of 2015).

An increase in adoption procedures has been observed, showing a trend toward the adoption of children and adolescents with no prior ties to the adoptive

parents. As of September 2024, 119 adoptions were registered by 94 same-sex families, reflecting progress in the social acceptance of these types of families (ICBF, 2024).

Despite jurisprudential achievements, the acceptance of these families in Colombian society remains uneven, which may affect their ability to provide a suitable environment for children (Suarez, 2022). Significant challenges persist, including overcoming cultural and social barriers, as well as institutional resistance, that limit the full inclusion of same-sex families in the adoption system.

The results show that it is essential to promote awareness and education about family diversity, ensuring that all children and adolescents have the opportunity to reintegrate into a family, restoring their rights, regardless of the sexual orientation of their adoptive parents.

3. Keywords

Adoption, sexual diversity, homoparental family, equality, best interests of the child.

4. Introducción.

Para hablar de familia homoparental en Colombia, se hace necesario retomar hitos culturales que, en forma transversal, abordan la concepción de familia tradicional, basada en el modelo heterosexual. Las familias homoparentales son aquellas conformadas por parejas del mismo sexo que pertenecen a la población LGBTIQ+. El cisgenerismo, entendido como la norma que asume que todas las personas se identifican con el género que se les asignó al nacer, refuerza estructuras sociales excluyentes que invisibilizan a las personas trans y no binarias, y limitan la comprensión de la diversidad sexual y de género. No es de extrañar, entonces que, en una sociedad arraigada a las costumbres, valores y relaciones profundas entre Iglesia Católica y Estado Colombiano, no se acepte la diversidad ni

otras formas de estar en familia, conforme a las nuevas realidades y demandas de las sociedades contemporáneas.

Esta investigación devela los avances del Estado colombiano frente al derecho de las parejas homoparentales en construir una familia y adoptar, se analizará las variaciones frente a las tasas de adopción que estas realizan en virtud de la primacía del interés superior de niños, niñas y adolescentes; lo cual ha generado transformaciones en la cultura, abriendo discusiones frente a los debates contemporáneos en la concepción de familia instaurada como una estructura no hegemónica.

Es así como esta investigación, plantea un tema que no debe ser leído únicamente desde la mirada jurídica, sino que debe comprenderse desde contextos sociales, políticos y culturales; con el fin de que la sociedad reconozca, garantice y sea consciente de los derechos integrales de las familias homoparentales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este trabajo es un estudio cualitativo de carácter exploratorio y de tipo documental, que plantea las barreras existentes para que las familias homoparentales adopten. Además, presenta perspectivas de análisis y diferentes paradigmas sobre las estructuras y cánones sobre la diversidad, las configuraciones familiares y el cumplimiento de derechos, comparando los avances jurisprudenciales y legislativos en Colombia con otros países.

La homosexualidad ha estado siempre presente en las distintas culturas a lo largo de la historia (Teodoro, 2024), por tanto, es importante reconocer los avances y modificaciones en materia legal que han reconocido a las personas sexualmente diversas, como sujetos de derechos, incluidos además de los homosexuales, personas lesbianas, transgénero, queer, etc., lo que permite fomentar la igualdad para las familias diversas, desde un cambio de perspectivas en el ámbito jurídico y social. Por otro lado, el reconocimiento de las familias homoparentales ha permitido la garantía de los derechos los niños, niñas y adolescentes, principalmente a crecer y desarrollarse en un ambiente de seguridad y tener una familia.

El Estado Colombiano, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha sido el encargado de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, principalmente el derecho a una familia. Por lo tanto, esta investigación analiza los procesos adelantados por esta institución para conocer y tramitar las solicitudes de adopción de las parejas homoparentales.

Esta investigación propone la deconstrucción de discursos patriarcales heterocisnormativos y sugiere establecer diálogos y acciones que contribuyan con la transformación de imaginarios sociales. La forma en que se realiza es por medio de análisis crítico de la familia antes del 2015 por y la transformación de imaginarios mediante la argumentación jurídica. Dicho informe esta desprovisto de la mirada moralista y fragmentaria en relación con temas como la diversidad, sexualidad e identidad de género, con el fin de promover el reconocimiento de derechos como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y el debido proceso, así como el derecho de los niños a tener una familia. Esta investigación se compromete con la defensa de los derechos fundamentales, tanto de la población diversa, como de los niños, niñas y adolescentes.

En primer lugar, se presentará el planteamiento del problema de investigación, la pregunta que guía el estudio y los objetivos que fueron desarrollados y se describirá la metodología implementada en este. En segundo lugar, se expondrán los resultados del trabajo los cuales darán cuenta del avance en materias de derechos de las personas LGTBQ+, una reflexión sobre las dinámicas familiares, las barreras y obstáculos para la adopción homoparental, los análisis de los parámetros del ICBF y se presentará un análisis comparado en los procesos de adopción y la aceptación de las familias homoparentales en Bélgica, Canadá, y Argentina, finalmente se realizarán las conclusiones del estudio.

5. Planteamiento del Problema

Desde el punto de vista histórico, las relaciones homoparentales y el concepto de familia, presenta variaciones, lo que puede alterarse de acuerdo a

factores culturales y religiosos. En la antigüedad, en sociedades como la griega y la romana (Siglo V a. C) la homosexualidad masculina era relativamente aceptada, principalmente en ciertas formas y contextos. Dichas sociedades no consideraban la homosexualidad como una identidad, sino más bien como una práctica que podría estar tolerada dependiendo del contexto social. Sin embargo, particularmente durante el final del Imperio Romano de occidente (año 476 d.C) las actitudes de la sociedad hacia estas personas comenzaron a variar, influenciadas en parte por el creciente poder de la visión de familia del cristianismo. Desde entonces, las personas homosexuales han enfrentado condiciones de marginalidad y exclusión producto de la invisibilización. (Vega et al., 2020).

De ahí que, el rechazo a la homosexualidad se ha sostenido en proposiciones sin fundamento lógico y “emergen de una confusión de preceptos de tipo moral, mezclados con consideraciones religiosas vinculadas a juicios de valor, o en su defecto, a opiniones carentes de fundamentos”. (Rengifo, 2017, p.2). En su mayoría, las actitudes y regulación de la homosexualidad, por parte de las instituciones y la sociedad, se ha caracterizado por el reproche moral, rechazo, siendo incluso penalizada, al catalogarla como “pecado”, “enfermedad” y “delito”, ejemplo de lo anterior fue la consagración en el Código Penal, Ley 95 de 1936, del delito de “acceso carnal homosexual” tipificado en los artículos 324 y 330. En Colombia, la homosexualidad es despenalizada con el Decreto 100 de 1980, “Por el cual se expide el nuevo Código Penal”. (Acevedo, et al, 2018).

A mediados del siglo XX, los movimientos por los derechos de las personas LGBTIQ+ comenzaron a ganar fuerza en muchos países, luchando por la despenalización de la homosexualidad y contra la discriminación. Esto llevó a cambios legales y sociales en relación con la eliminación gradual de leyes anti-homosexuales en varios lugares de América como Argentina, Canadá, Colombia, Brasil y México, mientras que en Europa se destacan Bélgica, Holanda y Suecia.

No obstante, se han tenido avances significativos, particularmente, en el reconocimiento y aceptación como población diversa, que requiere medidas de

atención por parte del Estado. En el año 2007 mediante la sentencia C-075 la Corte Constitucional tomó las primeras decisiones sobre el reconocimiento de los derechos de las personas sexualmente diversas, siendo un hito para el reconocimiento de esta población como sujetos de especial protección constitucional.

En esta sentencia se consideró que las parejas homosexuales deben recibir el mismo trato que se les otorga a las parejas heterosexuales. En 2011 la Corte Constitucional ratificó los mismos derechos y protecciones legales a través de la sentencia C-577 de 2011. Posteriormente, en la Sentencia SU 2014 de 2016, la Corte autorizó el matrimonio igualitario, permitiendo a las parejas del mismo sexo casarse y tener los mismos derechos y responsabilidades que las parejas heterosexuales.

En el año 2015, en relación con el tema principal que nos ocupa, la adopción de menores de edad por parejas homoparentales en Colombia, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-683 reconoció el derecho de estas a formar una familia y tener hijos, mediante un proceso de adopción. Cabe resaltar que más allá de reconocer los derechos de esta población, la sentencia tuvo como fundamento proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que están en condición de adoptabilidad, cuya protección otorgó consecuentemente el derecho a adoptar de las parejas del mismo sexo, las que tenían este derecho restringido, en tanto se consideraba como requisito administrativo certificar idoneidad moral, la cual era comprendida desde una moral cristiana y heteronormativa. (Corte Constitucional, Sentencia C-683 de 2015).

El debate se centra en defender derechos civiles y políticos a menores edad que se encuentran excluidos de dicha posibilidad, resguardándolos constitucionalmente como sujetos que son más vulnerables. Por lo que, el debate se centra no solo en la necesidad de inclusión social de las parejas homoparentales, sino que también se protejan los derechos de los menores de edad, mediante el reconocimiento a la familia homoparental, sin obstáculos de índole normativa para conformarla (Correa & Pérez, 2023)

El concepto de familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 16, establece que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Por su parte, la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 42, define a la familia como el “núcleo fundamental” de la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” sin estipular un único modelo de familia ideal para el cuidado y la protección, además, el artículo Nro. 44 constitucional estipula que:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

(...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Entre los sistemas de protección de los infantes, se encuentran el Sistema Nacional educativo, el Sistema de Protección Social y de el de Seguridad Social en Salud, así como el Sistema Judicial; todos estos sistemas, se articulan con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el fin de garantizar una protección integral de los niños, niñas y adolescentes. La entidad que lo hace posible es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que organiza los sistemas de conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006, el “Código de infancia y adolescencia”.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), tiene la competencia constitucional y legal de definir los lineamientos y garantizar procedimientos transparentes y con celeridad en relación con los procedimientos administrativos de adopción, custodia y protección de los derechos de los menores de edad. El ICBF cumple con un servicio público de protección de los niños, niñas y adolescentes; luego, debe la prevenir posibles vulneraciones, entre estas el abandono. En caso de que se haya presentado la amenaza a los derechos de los

menores de edad, es responsable del restablecimiento de sus derechos, resocializándolo en un núcleo familiar coherente con su cuidado y desarrollo. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2024).

La adopción homoparental a pesar de ser un derecho en Colombia aún enfrenta diferentes desafíos y retos no solo en materia jurídica sino también social, cultural y política. Aunque su trámite ha sido autorizado en virtud del principio del interés superior del niño, este puede verse obstaculizado por prejuicios y valores religiosos, que se constituyen en barreras administrativas para avanzar en su garantía y desarrollo

El reconocimiento de los derechos de las personas sexualmente diversas se ha producido a nivel jurisprudencial; la sentencia C-683 de 2015 ha sido destacada, aunque en la misma no haga un reconocimiento explícito al derecho a la familia para las personas homosexuales sino al interés superior del niño. En la actualidad existen múltiples barreras de discriminación que impiden el goce efectivo de los derechos reconocidos, por ejemplo, la sentencia SU-214 de 2016, da cuenta del trato discriminatorio en materia civil al exponer el caso de notarios que se niegan a celebrar matrimonio de personas homosexuales, al respecto dice la Corte Constitucional

Es una contradicción evidente afirmar que las parejas del mismo sexo constituyen familia, pero que, para contraer un vínculo marital y solemne, deban hacerlo recurriendo a una figura jurídica no sólo diferente de aquella aplicable para las parejas heteroafectivas, sino con efectos jurídicos reducidos e inciertos (contrato civil innominado). Hombres y mujeres forman parte de la especie humana y la igualdad implica dar un trato igual a los que son iguales. Un sistema constitucional y democrático no admite la existencia de dos categorías de ciudadanos: unas mayorías que gozan del derecho a contraer matrimonio civil y unas minorías que están injustamente desprovistas de éste. (Corte Constitucional, Sentencia SU-214 de 2016, p. 57)

La existencia de sesgos en la población general acerca del reconocimiento de las familias homosexuales y los sesgos existentes acerca de esta unión genera consecuencias en los derechos de los menores de edad que carecen de una familia y un hogar. Las diferencias de orientación sexual producen estereotipos y prejuicios arraigados sobre su capacidad de ser padres y madres acompañar procesos de crianza y educación de menores de edad, situaciones que dificultan todo el proceso de adoptabilidad y crean un imaginario equivocado sobre sus capacidades y habilidades de crianza, así como su idoneidad moral, mental, física y social.

El proceso de adopción de menores de edad se encuentra amparado en los Tratados internacionales acogidos por Colombia, tales como Declaración sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas de la Asamblea General de las Naciones Unidas,(1959); la Convención sobre los Derechos del Niño Asamblea General de las Naciones Unidas (1989), aprobada en Colombia por Ley 12 de 1991; el Convenio sobre la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en La Haya el 29 de marzo de 1993 ratificado mediante la Ley 265 de 1996, instrumentos internacionales que protegen a los niños y niñas y que entre los derechos que le reconocen se encuentra el de tener una familia, sin realizar ninguna distinción sobre su conformación heteronormativa.

Por otra parte, a pesar de que la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias tales como SU-617 de 2014¹, SU-696 de 2015², C-071 de 2015³, C-683 de 2015⁴, no se reconoce la existencia de una ley que especifique (omisión legislativa relativa) y garantice la adopción homoparental, ocasionado incertidumbre, múltiples interpretaciones y que los profesionales y funcionarios involucrados no tengan un trato adecuado con las personas, al basarse en sus propias convicciones y prejuicios, dificultando el acceso a la información, los recursos y el apoyo requerido durante el proceso. Es decir, en términos de los autores:

¿Qué podría esperarse de un país en el que, el derecho tiene poca operatividad en la realidad social, pues muchas de sus normas se convierten en un ideal utópico al ser ignoradas por los órganos ejecutores, quienes en

su lugar hacen uso de su discrecionalidad y concepciones personales como estándares de aplicación del derecho? (Chaparro y Guzmán, 2017, p.270).

A pesar del reconocimiento y las posibilidades que existen para que niños y niñas sean adoptados por parejas del mismo sexo, la problemática se agudiza a causa de las barreras legales y administrativas, asociadas a limitaciones y prejuicios de las personas que trabajan en las instituciones, las cuales se niegan a reconocer esta posible conformación familiar. Es por esto que esta investigación identificará y analizará las barreras legales y administrativas que enfrenta las parejas del mismo sexo en los procesos administrativos de adopción por parte en Colombia desde la Sentencia C-683 de 2015 y determinar el impacto en el marco legal y social de la adopción igualitaria.

Realizar este trabajo es importante para desmontar los hitos culturales y los códigos de estigmatización en pro de avanzar en la igualdad de oportunidades y derechos. Además, consideramos que la adopción de las parejas homoparentales permite a los niños y niñas una familia y bienestar integral. Finalmente, consideramos que es necesario que se fortalezca el sistema de adopción con funcionarios y profesionales altamente capacitados sobre el sentido de proporcionar un trato equitativo y sin discriminación. En este sentido, nos planteamos la siguiente pregunta de investigación

6. Pregunta de Investigación

¿Cuáles son las barreras legales y administrativas existentes en los procesos administrativos de adopción por parte de parejas homoparentales en Colombia desde la Sentencia C-683 de 2015?

1. Sentencia que autoriza declaración judicial del vínculo filial entre parejas del mismo sexo, si el menor de edad es hijo biológico de uno de los cónyuges o compañeros permanentes.
2. Derecho de los menores de edad a tener una familia conforme al principio de familia diversa.
3. Sentencia que reconoce el derecho de adopción entre parejas del mismo sexo, condicionando la exequibilidad de normas (Arts.64, 66 y 68) en materia de adopción del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006.
4. Constitucionalidad de la adopción entre parejas del mismo sexo, respetando su derecho a la familia y la necesidad de protección de menores de edad en situación de abandono, reconociendo el interés superior del menor de edad.

7. Objetivo General

Objetivo general: Analizar las barreras legales y administrativas existentes en los procesos administrativos de adopción por parte de parejas homoparentales en Colombia desde la Sentencia C-683 de 2015 y determinar el impacto en el marco legal y social de la adopción igualitaria.

8. Objetivos Específicos

8.1. Identificar los obstáculos que existen en el proceso de adopción por parte de las parejas homoparentales en Colombia antes y después de la sentencia C-683 de 2015 para establecer las variaciones que han ocurrido en relación con los criterios del ICBF para la aceptación o rechazo de estas solicitudes.

8.2. Examinar los parámetros actuales que utiliza el ICBF en los trámites de adopción en Colombia, evaluando su equidad y aplicabilidad para las parejas del mismo sexo, y determinando la relevancia de los requisitos establecidos en el proceso de adopción.

8.3. Analizar los requisitos y trámites del ICBF en los procesos de adopción en Colombia frente a los procedimientos implementados en países como Canadá, Bélgica y Argentina, con el propósito de identificar oportunidades de mejora aplicables al contexto colombiano.

9. Metodología

9.1. Tipo de Investigación.

La investigación será de tipo descriptivo-exploratorio, enfocada en describir y analizar la evolución de la adopción homoparental en Colombia desde la Sentencia C-683 de 2015, y explorar los impactos y desafíos de este fenómeno en un contexto nacional. Se buscará documentar los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, así como las características y dinámicas de las familias adoptantes en Colombia, en comparación con otros países desarrollados y en vías de desarrollo.

9.2. *Enfoque de Investigación.*

Se utilizará un enfoque cualitativo, sirviéndose de elementos cuantitativos y cualitativos, basado en la revisión y análisis de documentos. Este enfoque permitirá combinar el análisis estadístico de datos existentes con la interpretación profunda de normas, jurisprudencia y documentos legales, estudios previos, y otros documentos relevantes. El objetivo es obtener una visión integral del fenómeno estudiado. (Todd, Nerlich y McKeown, 2004, como se citó en Hernández Sampieri, 2014).

9.3. *Diseño Metodológico.*

Las etapas metodológicas relacionados con el tipo de investigación y el enfoque, de acuerdo el diseño seleccionado en función de los instrumentos que serán elegidos para la recolección de la información orientados a la resolución de los objetivos, de manera que permitan mayor comprensión de los lineamientos propuestos para el desarrollo investigativo, constará de recolección de documentos legales y académicos, para un posterior análisis documental cualitativo. Se examinarán las sentencias judiciales, leyes, decretos, y normativas relacionadas con la adopción homoparental en Colombia. Además, se revisarán estudios académicos, informes de organismos internacionales, y publicaciones de ONGs que aborden el tema de la adopción homoparental en diferentes contextos nacionales. Se realizará un análisis de contenido de estos documentos, identificando los principales argumentos legales, cambios normativos, y desafíos identificados en la implementación de procedimientos administrativos de adopción homoparental. Se prestará especial atención a cómo estos textos reflejan las percepciones sociales y políticas sobre la adopción homoparental, tanto en Colombia como en los países seleccionados para la comparación.

9.4. *Alcance de la Investigación.*

El alcance de la investigación consta de dos momentos: (I) Descriptivo: Porque se centrará en describir y analizar las variaciones en las tasas de adopción homoparental y los procedimientos legales asociados en Colombia, comparándolos con las prácticas en otros países. (II) Exploratorio: Porque se investigará un tema relativamente poco estudiado en Colombia, enfocándose en las dinámicas legales y administrativas de las familias adoptantes homoparentales y los impactos de la legislación en este contexto. (Ramos, 2020).

9.5. Resultados Esperados.

Se espera obtener una comprensión detallada del impacto de la Sentencia C-683 de 2015 en las adopciones homoparentales en Colombia, apoyada por un análisis cuantitativo de datos y un análisis cualitativo de documentos relevantes. Los resultados contribuirán a la discusión sobre la igualdad de oportunidades en el proceso de adopción, permitiendo una comparación entre las prácticas colombianas y las de otros países. (Peralta, 2009).

10. Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES					
ACTIVIDADES	TIEMPO	Mes	Mes	Mes	Mes
		I	II	III	IV
Revisión de la literatura y recopilación de fuentes académicas (libros, artículos, sentencias).		X			
Definición del marco teórico y conceptual (incluyendo conceptos clave como adopción igualitaria, dinámicas familiares)		X			
Formulación detallada de la problemática y los objetivos específicos		X			
Elaboración del esquema general de la monografía y del índice preliminar.		X			
Identificación y selección de fuentes primarias (recolección documental, estudios de caso, documentos oficiales ICBF).			X		
Diseño y preparación de instrumentos de recolección de datos (por ejemplo, rastreo de información en bases de datos).			X		
Recolección de datos cualitativos (Análisis de documentos).			X		
Iniciación del análisis de datos recolectados y organización de la información en tablas y gráficos			X		
Redacción del capítulo de introducción (contextualización del tema, presentación de la hipótesis y objetivos).				X	
Redacción del capítulo de marco teórico y conceptual.				X	
Redacción del capítulo de análisis de datos (presentación y discusión de los hallazgos).				X	
Redacción del capítulo de conclusiones y recomendaciones.				X	
Revisión y corrección del contenido redactado (enfoque en coherencia, gramática, y citas).					X
Redacción de la bibliografía y anexos.					X
Revisión final y ajuste del formato de la monografía según los lineamientos académicos.					X
Entrega del borrador final para retroalimentación del asesor y realización de ajustes finales antes de la presentación.					X

11. Resultados

11.1. Antecedentes.

En relación con la construcción de antecedentes respecto al tema adopción en familias homoparentales, se recurre a diversos repositorios y fuentes académicas que permitieron la sustentación teórica y a su vez el reconocimiento de tendencias y vacíos.

En primer momento se realizó una revisión bibliográfica a nivel internacional y nacional de diversas publicaciones como artículos de revista, congresos, informes de instituciones públicas o privadas y monografías de grado. De conformidad con los hallazgos fueron seleccionadas doce (12) fuentes bibliográficas como son artículos académicos teniendo en cuenta como criterios de selección el año de publicación en un rango temporal del año 2019-2023, es decir, cinco años de antigüedad. Si bien se logró identificar información respecto al tema, fue necesario ampliar la temporalidad a trece años, desde el año 2010, con el objetivo de tener una mirada más amplia al respecto. Además, otro de los criterios correspondió a los medios de divulgación y los principales hallazgos que se encontraban relacionados con el objetivo de la investigación en curso.

El segundo momento se enmarcó en la construcción de matrices de información o fichas de lectura, donde se consignó la información relevante en relación con datos de referenciación, temas centrales, resumen, citas y la discusión o análisis de los mismos desde las interpretaciones personales de la temática y lectura; que sirvieron de insumo fundamental para la construcción de los diferentes apartados de la investigación. Las categorías centrales fueron el concepto de familia, la adopción homoparental, la discriminación y el reconocimiento jurisprudencial de las personas del mismo sexo.

El artículo *La adopción homoparental en Colombia: consideraciones conceptuales y jurisprudenciales* de Rengifo Rodríguez (2017) fue una investigación efectuada en el contexto colombiano, cuyo objetivo fue realizar una revisión bibliográfica y documental de las categorías familia homoparental y su vez sobre la

adopción por esta tipología familiar. En esta investigación se evidenció cómo la Corte Constitucional asumió parcialmente la responsabilidad en materia jurídica, al girar su perspectiva en torno a cuestionamientos morales, según el autor la Corte “había sido muy esquiva frente a la idea de anunciar a las familias homosexuales legalmente como familia y con ello, como posibles candidatos adoptantes en un proceso de adopción ante el ICBF” (Rodríguez, 2017, p.13).

Además, este trabajo ahonda respecto a los conflictos y posiciones encontradas de los diferentes sectores del país sobre la adopción de las parejas del mismo sexo. La comunidad sexualmente diversa fue aceptada por Universidades, los Colegios de Psicología y Psiquiatría Infantil, Gobierno, ICBF, Ministerio de Justicia y varias ONG, en contraposición con las familias y grupos significativos de comunidades cristianas y católicas, quienes desde su ideología excluyen el hecho de la diversidad.

Seguido, se halla el artículo: *Familia y homoparentalidad: una revisión del tema* de Castellar (2010) quien reafirma algunos de los planeamientos anteriores aduciendo elementos relacionados con las transformaciones que ha sufrido la institución familiar, a partir de la visibilidad de la diversidad sexual y de género, específicamente, de dos sistemas sociales en busca de legitimación: el matrimonio homosexual y la homoparentalidad.

El autor reconoce que todos los cambios gestados al interior de las familias representan un proceso de transformación en materia de derechos sociales y políticos, y no una coyuntura como se pretende leer por parte de los grupos o sectores mayoritarios, develando que uno de los retos principales representa el aspecto simbólico en torno a categorías históricamente arraigadas a los hitos culturales y los modelos unívocos; por lo cual Rengifo y Castellar (2010) reafirman la trascendencia del activismo ejercido por grupos denominados minoritarios como la comunidad LGBTIQ+.

En esta misma línea, la tesis de derecho *a adopción por parte de parejas del mismo sexo frente al sistema colombiano*, presenta luchas y desafíos de las personas homosexuales frente al derecho de ser adoptantes, pues este es un tema

que suscita controversia desde diversas posiciones y uno de ellos y el que más se recalca es “el supuesto riesgo e impacto que ocasionaría en los niños, niñas y adolescente y la sociedad colombiana en general” (Kabariti, 2021, p. 4). Un riesgo psicológico y físico que se ha desdibujado con argumentos de las investigaciones en el campo de la salud.

Cabe resaltar que este tema ha generado y ha convocado al debate a nivel mundial en la contemporaneidad, (Kabariti, 2021) es porque en cierta medida invita a cuestionar, reflexionar sobre los estándares impuestos que limitan la conceptualización de filiación, familia y así mismo el proceso de adopción. A este debate solo cinco países de América Latina se han sumado en la actualidad a dar el sí a la adopción homoparental, Argentina, Brasil y México en el 2010, Uruguay en el 2013 y Colombia en el 2015, en los cuales se ha aceptado la adopción homoparental, lo cual en en gran medida ha sido gracias a los acuerdos internacionales.

Ahora bien, desde un contexto colombiano, es importante mencionar las luchas de la comunidad diversa, como la marcha del orgullo gay y los movimientos LGBT que han quedado consagrados en la constitución, es decir que, Colombia al ser un país con una estructura social que le da cabida a diferentes ideologías y con los aportes de las jurisprudencias y los activistas, evoluciona de la mejor manera, logrando la expansión de los requisitos que traía consigo la adopción en su estructura más clásica. Sin embargo, pese a estos avances significativos, aún queda pendiente desde la misma carta política de Colombia, específicamente el artículo 42, la adopción de una acepción de la palabra –familia con una mayor apertura. (Kabariti, 2021, p.21).

Posteriormente, la monografía denominada *Aceptación de la Adopción en Parejas Homoparentales por Parte de los Estudiantes del Programa de Psicología de la Fundación Universitaria de San Gil, UNISANGIL* elaborada por Chacón & Vargas (2020) corresponde a una investigación desarrollada con los estudiantes de psicología de la Universidad de San Gil, con el objetivo general de describir la

aceptación de la adopción homoparental, por medio de la aplicación de un cuestionario con una muestra inicial de 147 estudiantes. Concluyendo que existe aceptación en más de la mitad de la población, no obstante, se reconoce que aún prevalecen estereotipos sociales significativos, que apuntan a la discriminación de la población LGBTIQ+, y esto a su vez no permite que las familias homoparentales puedan efectuar procesos de adopción como cualquier pareja heterosexual, apuntando al desafío que tienen los entes legislativos y la sociedad civil.

A su vez la investigación *Percepción acerca de la adopción entre parejas del mismo sexo en el sector LGBTIQ de Sincelejo, Colombia*, realizada por Vega et al., (2020), incluyó un enfoque cualitativo, durante su desarrollo se realizaron entrevistas semiestructuradas y un grupo focal, para recoger información sobre la percepción de la adopción homoparental en la comunidad LGBTIQ+. El análisis se plasmó a la luz de quienes no están de acuerdo con la adopción homoparental ya sea por su estilo de vida o porque en su futuro no contempla la idea de tener hijos. Es así y como se ha mencionado en líneas anteriores, este es un tema que genera emociones y opiniones tanto positivas como negativas, argumentadas desde diversas aristas.

En este sentido, esta investigación centró su objetivo en la percepción de la población implicada, desde los sentires y experiencias a raíz de su orientación sexual, identidades construidas más que todo desde la marginalidad y la exclusión de la población no heteronormativa, pues en las narraciones frente al tema en cuestión hacen énfasis en que, a nivel social, las formas de crianza que ejercen las parejas heterosexuales suelen considerarse aceptables, aunque sean deficientes. Pero al referirse a cómo sería criar a un niño que será adoptado por personas del mismo sexo, la sociedad se escandaliza y la población se posiciona como objeto de discriminación por los prejuicios de “los niños también serán gays, sin valores y libertinos” (Vega et al., 2020, p. 78).

Dichas opciones, al producir controversia, han ocasionado un impacto social considerable, limitando a la población LGBTIQ+ de considerar la adopción y de hacer real el deseo de formar una familia. Esto se debe no solo al desasosiego

respecto al rechazo y a los comentarios negativos, sino, sobre todo, a las posibles consecuencias en el bienestar integral del menor de edad, niño, niña o adolescente.

Asimismo, desde otra perspectiva los autores plantean que la adopción homoparental se convierte en una herramienta bisagra, es decir, “La homoparentalidad surge también como una respuesta a la realidad del país: niños abandonados, desamparados, desnutridos y entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que carecen de afecto y de oportunidad, que ellos pueden brindar” (Vega et al, 2020, p.79).

En cuanto a aspectos judiciales y legislativos, se reconocen dos monografías de grado, que abarcan aspectos relacionados con la Constitución Política de 1991, a su vez el Código de Infancia y Adolescencia y algunas sentencias promulgadas, en primera instancia *Adopción de familias homoparentales desde la perspectiva del derecho civil y de familia en Colombia 2005-2015* desarrollada por Montes et al., (2016) y a su vez *Adopción homoparental en Colombia: una mirada socio jurídica a partir de una revisión literaria del periodo 2018-2022* por Correa & Pérez (2023).

El aporte de la primera monografía se centra en las decisiones concernientes a la adopción, desde el principio de interés superior del menor de edad (art 44 Const. Pol.), velando por una interpretación legislativa que sea inclusiva, sin discriminar las personas en razón de su orientación sexual para el derecho a una familia. El aporte de la segunda monografía, respecto de aspectos judiciales y legislativos, consiste en presentar el proceso de adopción por parejas del mismo sexo más allá de un derecho que ya se encuentra en la constitución, como la no discriminación e igualdad (art. 13 Const. Pol), como un derecho a la familia de menores de edad, posibilitando el desarrollo integral de estos, por encima de prejuicios sociales.

Entre otro de los antecedentes se encuentra, “*Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos*” artículo elaborado por Vallejo Gómez (2020) plantea el análisis en torno a los avances gestados y presentes frente a la igualdad para las familias diversas en Colombia, cuyo objetivo parte desde un recorrido de las sentencias de la Corte Constitucional que han dado vía libre a la adopción homoparental, señalando que esta medida

tiene como fin principal la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, proceso que ha sido puesto en marcha con apoyo y respaldo en la normatividad y en la doctrina en Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Además hace hincapié en que al ser un tema relativamente nuevo genera controversia “en algunos sectores políticos y religiosos que han emprendido diversas iniciativas para reformar la normatividad actual y garantizar que a este procedimiento sólo puedan acceder parejas heterosexuales” (Vallejo, 2020, p 2) en respuesta a ello el artículo dirige el debate en términos del principio de progresividad, es decir que Colombia no debe retroceder en términos de avance en igualdad de derechos, pues la normatividad y las convenciones internacionales no lo permiten.

En relación a ello, Vallejo (2020), enlista tres sentencias y el contexto de las mismas que dieron paso a la adopción homoparental en Colombia: (I) En primer lugar, la sentencia T-276 del 11 de abril de 2012, que protegió los derechos de un extranjero homosexual que había adoptado dos niños en Colombia. (II) Luego se da la sentencia SU-617 del 28 de agosto de 2014, que abrió la posibilidad de adoptar a las parejas del mismo sexo, cuando la solicitud de adopción recayera en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente. (III) Y, por último, la sentencia C-683 del 4 de noviembre de 2015, que finalmente brinda el acceso igualitario a la adopción, argumentando el interés superior del niño y la inexistencia de razones que justifiquen el trato diferenciado para las parejas del mismo sexo.

En el mismo orden de ideas, siguiendo a Díaz (2017) en el artículo “Adopción homoparental: un desafío entre la heteronormatividad y la lucha por la igualdad”, centra su objetivo en el reconocimiento de los derechos de la población diversa desde la posición jurídica y el deber ser de estos orientados a la transformación de los modelos clásicos heteronormativos tomando como referencia el contexto histórico político, social y cultural de Chile en comparación con Colombia, de manera que construye el debate en paralelo a los avances en torno a los intereses superiores de los menores de edad.

Por último, el artículo de revista Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado elaborado Chaparro & Guzmán (2010). Desarrolla un estudio de derecho comparado sobre la adopción homoparental en los países latinoamericanos que han aprobado (Argentina, los Estados Federales de Ciudad de México, Coahuila, Campeche, Colima, Michoacán y Morelos en México, Brasil, Uruguay y Colombia) con el propósito de identificar los cambios legislativos y jurisprudenciales derivados de su aprobación, especialmente, el caso colombiano en relación con el análisis del fallo de la sentencia C-683 de 2015.

Otros estudios referentes son los presentados en el artículo científico Dificultades de la adopción de niños en Colombia a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre 2011 y 2016, el cual identificó las dificultades administrativas y judiciales en el proceso de adopción en Colombia a partir del análisis de las sentencias de la Corte Constitucional durante los años 2011 al 2016 y concluyo que para la época, conforme al análisis realizado en las sentencias de la Corte, aún falta precisión y efectividad a la hora de aplicar la normatividad y los principios señalados en la Convención de los Derechos de los Niños.

En conclusión, es posible analizar tres grandes momentos presentes en la historia del derecho en Colombia sobre la diversidad sexual, manifestado en diferentes estructuras, categorías de regulación jurídicas. El influjo de la Iglesia en las políticas de Estado, llevo a que, en un primer momento, las relaciones hemoeróticas fueran penalizadas, contemplándola como un delito que atenta contra la moralidad pública, en las codificaciones penales de 1890, 1936. La despenalización de la homosexualidad, en Colombia, ocurre apenas en 1980 con el Decreto-Ley 100 (Gulfo, 2018).

A partir del año 1980, la homosexualidad recibe un trato clínico, considerándolos enfermos psiquiátricos, lo que hacía que se descartara o fuese impensable que los homosexuales fueran idóneos para ser padres o madres

adoptivos, ya que se consideraba su sexualidad un acto aberrante, enfermizo, que descarta su idoneidad (Gulfo, 2018).

Un tercer momento inicia con la Constitución de 1991, a partir de la cual inicia el reconocimiento de la diversidad sexual como un derecho cuyos alcances ha sido de forma gradual, ejemplo de ello es que solo fue, hasta el año 2015 dónde se reconoce la adopción (Gulfo, 2018).

Finalmente, uno de los conflictos que genera mayor controversia en la sociedad actual y respecto al avance de los derechos de las parejas homoparentales es la adopción de niños, niñas y adolescentes, en tanto que permanecen posturas conservadoras y arraigadas a la estructura tradicional de la conformación de familia heterosexual, respaldadas por el catolicismo aun negando el reconocimiento de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Marco conceptual

De conformidad con el tema investigativo, la adopción de las familias homoparentales en Colombia, es importante tomar como referentes teóricos antecedentes históricos en relación con la categoría familia, en primera instancia, la transversalidad por la relación entre Iglesia y Estado, ratificado en lo que fue la Constitución Política de 1886 en su Artículo 38 “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social” (Pinzón, 2006).

Posterior, con la promulgación de la Constitución de 1991, se marcó un hito en la transformación de postulados de los modelos, ideologías y estructuras del orden social, trasladando el poder de la Iglesia (Teocrático) a un sistema liberal, a su vez proclamado como un Estado Social de Derecho, reconociendo la multiplicidad de valores, creencias y conocimientos, enmarcados en los diferentes modos de ser y actuar.

Es por esto, que, en relación con el tema principal, el artículo 42 de la Constitución Política establece como núcleo fundamental a la familia, donde prevalecen concepciones del modelo de familia tradicional, empero a raíz de las

manifestaciones de los grupos LGBTIQ+ se ha generado un constante interés por parte de la Corte Constitucional, frente a la necesidad de emitir decisiones objetivas y congruentes con las demandas de la realidad actual donde se hace fundamental la garantía y protección de los derechos.

La Corte ha reiterado que no existe un único tipo de familia, sino que, en virtud del reconocimiento del pluralismo y la diversidad de la sociedad colombiana, el Estado debe proteger en un plano de igualdad a las diferentes tipologías de familia. (Díaz, 2017, p.9).

Desde allí, aparece la dualidad entre categorías como familia tradicional-familia de nuevo tipo y adopción homoparental, mismas que se ven confrontadas por lo sugestivo y sensible que es el tema para la sociedad colombiana, quien aún no logra desprenderse como menciona Rengifo (2017) “de los preceptos de tipo moral, mezclados con consideraciones religiosas vinculadas a juicios de valor, o en su defecto, a opiniones carentes de fundamentos” (p.2). Que logran extenderse no solo hasta la sociedad civil sino también a los entes gubernamentales e institucionales.

Sin embargo, acorde a los cambios y transformaciones inherentes a la sociedad, se ha modificado sustancialmente el concepto tradicional de familia, principalmente en la conformación de la misma, así Chacón & Vargas (2020) adujeron que “Dentro de esta diversidad de estructuras familiares, además de la familia tradicional, podemos encontrar también las familias monoparentales, familias reconstruidas, familias fértiles sin hijos y las familias homoparentales” (p.7). Situaciones que ratifican no sólo la visibilidad de las familias, sino también, todo lo relacionado con la crianza y cuidado de los hijos.

Es por esto que se reconocen también avances significativos en función de los conceptos biomédicos, sociales y jurídicos, en lo referido a considerar a la homosexualidad una enfermedad, la legalización de las uniones de parejas del mismo sexo y el reconocimiento de ellas como familia. Razón por la cual, es importante destacar y en función del tema principal, que la adopción homoparental ha tenido en Colombia avances significativos en materia jurídica en reconocer los

derechos de las parejas homosexuales y los niños, niñas y adolescentes en conformar una familia, por esto

La Sentencia de Constitucionalidad C-075 de 2007, en la que se reconocieron las uniones maritales de hecho conformadas por personas del mismo sexo. Posteriormente por medio de la Sentencia C-577 de 2011, la Corte Constitucional amplió el alcance de la noción de familia contenida en el artículo 42 de la Constitución Política, admitiendo que la familia igualmente se puede constituir sin sujeción a la heterosexualidad. Finalmente, mediante la Sentencia C-683 de 2015, la Corte Constitucional determinó que las parejas del mismo sexo están habilitadas para adoptar conjuntamente. (Martínez et al. 2019, p. 397-398).

Por lo cual el proceso de adopción, de conformidad con la Ley 1098 de 2006, en su artículo 61 lo define como “[...] una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”, en consonancia con lo establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Esta corresponde a una medida ordenada mediante sentencia por un Juez de Familia, en favor de un niño, niña o adolescente, encaminada a propiciar su protección integral a través del restablecimiento del derecho fundamental a tener una familia, estableciendo de manera irrevocable una relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza y bajo la suprema vigilancia del Estado.

Sin embargo, se resalta que no existe el derecho constitucional a adoptar, asimismo, tampoco se pretende que quien no pueda concebir hijos pueda llegar a tenerlos, sino por el contrario representa un derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes a tener y crecer en un seno familiar garante de su bienestar integral.

De acuerdo con las sentencias C-587 de 1998, C- 093 de 2001 y T-746 de 2005, no existe un “derecho constitucional a adoptar”, por tanto, “el derecho constitucional” que se busca garantizar con esta medida es el derecho de

todos los niños, niñas y adolescentes a tener y crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, 2016, p. 64).

Por otro lado, Colombia Diversa, una organización no gubernamental a favor de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, establece que existen diversas instituciones del Estado colombiano a favor de la adopción homoparental, entre ellas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud, la Fiscalía General de la Nación y Comisión Colombiana de Juristas. Además, de organizaciones no gubernamentales como los colectivos LGBTIQ+ y diversas universidades, representando así un avance frente a los derechos de la población diversa y un golpe a los sistemas hetero-patriarcales y heteronormativos.

Ahora bien, se reafirma que la adopción homoparental ha sido un tema complejo y objeto de debate en diferentes esferas, incluyendo el ámbito teórico como quedó ejemplificado en líneas anteriores, varios de los autores en sus análisis y en los artículos investigativos efectuados y acorde a los análisis particulares, referencian dos puntos centrales durante todo el proceso de adopción.

En primera instancia, el cumplimiento de los derechos humanos, donde se estableció que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, tienen el derecho fundamental de formar una familia y criar hijos. Basado en el principio de igualdad y no discriminación, no obstante, Herrera (2010) determina que “Precisamente es en el tema de la adopción donde el debate en torno a la igualdad presenta el nivel de tensión más álgido” (p.187) debido a la particularidad y la sensibilidad que produce el tema, más en un país con costumbres tradicionalistas, ligado a espectros religiosos conservadores.

Igualmente, el interés superior del niño centrado en garantizar su bienestar y desarrollo a lo más importante en el proceso de adopción es asegurar un ambiente idóneo, independientemente de la orientación sexual de los adoptantes. Rengifo (2017) establece la dualidad existente entre estos puntos a la hora de adoptar, reconociendo que “desde el pluralismo político y el interés prevalente del menor de

edad, una defensa de sus garantías constitucionales a partir, en el primer caso, del derecho a ser diferentes y, en el segundo caso, del derecho fundamental del menor de edad a tener una familia” (Rengifo, 2017, p.7).

Por otro lado, el concepto de familia homoparental es relativamente nuevo, corresponde a una familia formada por una pareja de dos hombres o dos mujeres que son padres o madres de uno o varios niños, esta nueva modalidad familiar propicia incertidumbres y llega a ser controversial por no corresponder a la concepción de familia tradicional. Estas cuentan con las habilidades y capacidades para educar y criar satisfactoriamente a sus hijos e hijas, puesto que la orientación sexual de los mismos, no es un indicador que sirva para evaluar la función socializadora. Por tanto, “El aporte de las parejas homosexuales, así como de hijos o hermanos que expresan su diversidad sexual a la institución familiar está en el desafío simbólico que presentan a la institucionalidad” (Castelar, 2010, p.68).

11.2. Barreras legales y administrativas y obstáculos para la adopción homoparental.

La primera parte de la investigación se concentró en identificar los obstáculos que existen en el proceso de adopción por parte de las parejas homoparentales en Colombia antes y después de la sentencia C-683 de 2015, con el propósito de establecer las variaciones que han ocurrido en relación con los criterios del ICBF para la aceptación o rechazo de estas solicitudes. A continuación, presentaremos las barreras jurídicas que obstaculizan este tipo de adopción.

A nivel jurídico no existen prohibiciones expresas, además jurisprudencialmente debido al interés superior del niño, las familias sexualmente diversas han alcanzado el derecho a la adopción homoparental, lo cual se logró en la Sentencia C-683 de 2015. Sin embargo, no se ha legislado con profundidad en la materia, además en la actualidad persisten actos de discriminación y rechazo moral hacia este grupo poblacional.

En principio, el sistema jurídico se encontraba anclado en una visión de familia tradicional, incluso en la progresista Constitución Política de 1991, la cual, comparado con la predecesora de 1886, representó un cambio drástico en cuanto a la superación de la intervención de la Iglesia en los asuntos de Estado, pero no superó del todo la visión única de familia heteronormativa. El artículo 42 constitucional, contempla que la familia se constituye por “la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”, por lo que se dio lugar a sostener que el modelo constitucional protege una familia única: la biológica, heterosexual, compuesta por un hombre y una mujer, como se narra en relatos religiosos.

La familia es una institución cambiante, como lo es el ser humano y la sociedad misma en que se desenvuelve.

Se señala, desde la antropología y desde la sociología, que la familia se diferencia de otros grupos porque en ella se dan tres relaciones y tales relaciones sólo se distinguen en la familia y, que siendo diferentes, se encuentran vinculadas entre sí: la filiación, la consanguinidad y la alianza (Santelices, 2001, p. 185).

La familia monógama se reproduce en un orden heteronormativo y reafirma la estructura patriarcal. Por su parte, la familia homoparental, se construye no por vínculos consanguíneos naturales, si no por una relación solidaria de alianza, entre sujetos, con interés de cuidar, educar y amar a un individuo desprotegido. De esta forma, se comprende que el Derecho debe superar las barreras tradicionales, de considerar la familia solo por vínculos naturales y jurídicos, a proteger otras formas de familia, protegiendo los vínculos por alianza (Lobo et al., 2023).

En la actualidad, aunque es posible la adopción homoparental en razón al reconocimiento y protección del derecho de los menores de edad a pertenecer a una familia. La familia de las personas homosexuales fue reconocida por reflejo, lo que da cuenta de las persistentes barreras que son necesarias aun superar respecto al reconocimiento de la diversidad sexo afectiva presente en la naturaleza humana. Según Bermúdez, la adopción homoparental, al ser reconocida a causa del derecho

de los niños y adolescentes a una familia, abrió la posibilidad a un paradigma nuevo de comprensión de la familia, la cual, ahora extiende la tutela a la familia adoptiva y la familia de hecho, al ser vínculos semejantes a los de la familia biológica, que ameritan ser respaldados equitativamente por el orden constitucional (Bermúdez & Salazar, 2022).

La Corte Constitucional, en sentencias C-577 de 2011 y T-141 de 2015, explica que el concepto de familia que allí se encuentra, no prohíbe o excluye otras formas de relación humana, ya que la familia es una asociación de personas conectadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, basándose en valores como el amor, el respeto, apoyo de sus integrantes, más que por sus orientaciones e identidades, lo que hace la familia es la unidad de vida, es compartir y ser solidarios entre sí.

La sentencia C-577 de 2011, define la familia en sentido amplio, de conformidad con principios pluralistas, donde la mención a pareja heterosexual no implica una prohibición o negación del carácter de familia a las parejas homosexuales, al incluir cita textual de la sentencia:

El reconocimiento constitucional del matrimonio para los heterosexuales y su consiguiente protección expresamente contemplada en la Carta no implican, necesariamente, la prohibición de prever una institución que favorezca la constitución de la familia integrada por la pareja homosexual de conformidad con un vínculo jurídicamente regulado. (Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2011, p. 10).

La misma tesis, es coherente con lo expresado en la Sentencia T-141 de 2015. En dicha sentencia, la Corte Constitucional plantea el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación en razón de la orientación sexual diversa a la heterosexual de la persona. La orientación sexual, de este modo, cuenta con una protección constitucional como derecho a no ser despreciado, en especial por instituciones, al igual que otros criterios de no discriminación como son la raza, el origen étnico o creencia religiosa.

La raza y el sexo constituyen categorías sospechosas de discriminación, lo que implica que todo tratamiento diferencial fundado en estos criterios se presume como discriminatorio a menos que pueda justificarse a partir de un test estricto de proporcionalidad. La Corte Constitucional ha consolidado un importante cuerpo de jurisprudencia orientado a proscribir la discriminación fundada en la orientación sexual y, en consecuencia, a tutelar los derechos de las personas homosexuales y de las parejas del mismo sexo. (Corte Constitucional, Sentencia T-141 de 2015, p. 1).

De este modo, al menos en un sentido formal-abstracto, las personas de orientación sexual diversa no cuentan con prohibiciones, ni barreras de tipo normativo. En otras palabras, no hay prohibiciones, ni leyes, ni reglamentos que los prohíban. Sin embargo, se presentan otras, las cuales son más difíciles de percibir, a las que algunos autores se refieren como “barreras de la invisibilidad”, que son de tipo sociocultural. (Pantoja et al., 2020).

En el presente, luego de la avanzada jurisprudencial que deja fuera de discusión lo obvio: la orientación sexual no es un motivo de reproche o castigo, ni de anormalidad, quedan aún rezagos del pasado. En el presente estas barreras son más complejas, del orden simbólico, en donde el estigma y la homofobia, son los restos aun presentes de lo que una vez fueron medidas punitivas y clínicas. La homosexualidad fue considerada un delito en Colombia hasta 1980. De forma posterior fue tratada como un trastorno, una enfermedad mental, lo que bastaba para ser una barrera evidente en la adopción de parejas LGBTIQ+, descartando su idoneidad. Si la sociedad califica a una persona, en razón de su orientación sexual, como criminal o enfermo, se deduce que tampoco le conceda la confianza de adoptar un menor de edad.

En concreto, las barreras actuales, son de tipo social, cultural; evidenciado un estigma o rechazo de la sociedad de las demás personas, que se materializa en conductas que van desde la violencia a la invisibilización. No se puede obviar que este rechazo proviene de un reconocimiento a una sola familia, negando la posibilidad de otras distintas a esta.

La estigmatización social aparece como la principal barrera que actualmente enfrentan las familias LGBTIQ en las regiones estudiadas. A partir de los datos obtenidos puede afirmarse que, para el caso colombiano, prevalece la visión binaria del género y la heterosexualidad obligatoria como la norma, estigmatizando otras formas de vivir la sexualidad. (Pantoja, et al, 2020, p. 6)

Algunas de las barreras morales son los imaginarios que persisten sobre las parejas y familias homosexuales. Respecto a estas han prevalecido valores discriminatorios, arraigados en instituciones religiosas que presentan la homosexualidad como un pecado. Más que de normas jurídicas, emanadas de un legislador, las reglas morales religiosas expresaban una condena y censura abierta en contra de las personas sexualmente diversas.

Las familias homoparentales, no se encuadran la tipología familiar tradicional, por lo tanto, la decisión de la Corte Constitucional en 2015 causó fuertes críticas de sectores conservadores y religiosos, que incluso afirmaron que se estaba desconociendo la Constitución y se inducía con este reconocimiento una degradación moral de la familia y la sociedad. Además, cuestionaban la crianza de los menores de edad por carecer de los valores y patrones morales preestablecidos por la cultura judeocristiana.

En este sentido, se consideró que la orientación sexual es una carencia de idoneidad moral por parte de los adoptantes, quienes tienen una orientación sexual diversa. Sin embargo, en la actualidad se ha obviado que las creencias religiosas personales no pueden vulnerar los derechos fundamentales de los menores de edad a una familia, por lo que, entre las personas que pueden adoptar, se encuentran: personas solteras; cónyuges conjuntamente; compañeros permanentes con una convivencia superior a dos años y parejas homoparentales (Herrera, 2021).

Por su parte, las barreras jurídicas han estado asociadas a los procesos jurídicos y administrativos para realizar el trámite de adopción. La adopción igualitaria, debe ceñirse a los criterios normativos del ICBF, entre ellos, se encuentran: capacidad jurídica, tener mínimo 25 años, ser idóneo, física, mental, moral y socialmente, que el hogar sea adecuado para el restablecimiento de los

derechos del menor de edad; y ser a lo menos 15 años mayor que el menor de edad adoptable (ICBF, 2024).

La sentencia C-683 de 2015 cuestionó algunos requisitos para la interposición de la solicitud y su verificación en el proceso de adopción, concretamente consideró que la orientación sexual no está asociada ni puede confundirse con la idoneidad moral como requisito para adoptar. Esta sentencia fue un avance en la interpretación del proceso de adopción, desde una perspectiva constitucional, no existen razones fundadas para descartar de los procesos de adopción a parejas homosexuales que forman otro tipo de familia. Se trata de un avance en la hermenéutica jurídica de la Corte Constitucional, centrada, de igual modo, en la protección de los niños, niñas y adolescentes que sufrieron la soledad y el abandono. La interpretación se basa, principalmente, en principio de interés superior del menor de edad y el derecho que tienen a conformar una familia, más que una apología o culto de la homosexualidad, pues se les debe garantizar este derecho, independientemente de la orientación sexual del sujeto que quiere adoptar, sea del mismo u otro sexo. El argumento de la Corte Constitucional se basa en que excluir parejas y personas LGBTIQ+, empeora la situación de los menores de edad, al tener menos posibilidades de ser adoptados.

El análisis de la Corte Constitucional, en la misma sentencia C-683 de 2015, llega a la conclusión, en materia de adopción, que los niños, niñas y adolescentes no se ven amenazados, ni se afecta su desarrollo, a nivel físico y mental, por el evento de que una pareja o personas de orientación sexual diversa a la heterosexual los adopten. La conclusión se respalda en análisis comparativos entre otros Estados, en la que la adopción por parte de parejas de la comunidad no ha generado efectos adversos en los menores de edad. En cambio, se han tornado en criterios de protección idóneos, previo cumplimiento de la persona o pareja, de los requisitos de adopción. En los criterios para presentarse a un proceso de adopción, la orientación sexual no se encuentra entre uno de los impedimentos para ser idóneo. Por el contrario, son factores como la precariedad económica, malas relaciones familiares, violencia, prejuicios, que no se relacionan con la orientación sexual de

los padres adoptivos, independientemente de que sea o no heterosexual. No se presentan diferencias significativas en el desarrollo de menores de edad criados por familias heterosexuales y homoparentales, siendo la diferencia sexual un criterio de escasa relevancia en el examen del proceso adoptivo.

Los procesos de adopción son una medida de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, a cargo del ICBF o una institución autorizada para la adopción como serían fundaciones o casas de adopción sometidas a supervisión, las cuales colaboran con el proceso de adopción, pero la custodia es detenida por el ICBF.

El Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 en sus artículos 1,2, 8,9 20-1, 22,53-5,56, 61 a 78, 103, 107, 108 y 123 a 127. Particularmente, en su artículo 62 dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar– ICBF es la Autoridad Central en materia de adopción en Colombia y le asignó en consecuencia la competencia atinente al desarrollo del Programa de Adopción nacional e internacional, acorde con los tratados y convenios internacionales que el Estado colombiano ha ratificado al respecto. En dicho artículo se reconoce igualmente que, *“Solamente podrán desarrollar programas de adopción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por este.* (ICBF, 2021, p. 11).

Además, la Resolución No. 0239 del 19 de enero de 2021 dispone el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones, aprobado por el ICBF, entendido como una herramienta que contribuye al cumplimiento de la misión del ICBF, tendiente a garantizar que la adopción como medida de restablecimiento excepcional se desarrolle de conformidad con el bloque de constitucionalidad, y normatividad vigente que debe responder al principio del Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, restableciendo su derecho a crecer en un entorno familiar que les asegure protección, afecto y estimulación (ICBF, 2021)

Entre los lineamientos técnicos, garantizar que el proceso de adopción sea una medida suficiente para prever que el menor de edad no vuelva a presentar una

situación de vulnerabilidad, haciendo real el restablecimiento de sus derechos, consolidando una resocialización en el núcleo de una familia que lo acepta y cuida. Los lineamientos técnicos son actos administrativos que expide el ICBF, como máxima autoridad en materia de adopción. El objeto de dichos actos administrativos, es garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad. Se inicia con una atención a una denuncia sobre la vulneración de los derechos del infante, a lo que se activa una ruta de alerta para intervenir. (ICBF, 2021).

Siguiendo con los lineamientos técnicos administrativos, es claro que, de forma previa al decreto de adoptable del menor de edad, se da una intervención en sus progenitores biológicos, en caso de no ser posible, se realiza el restablecimiento de sus derechos. Posteriormente, se recibe y evalúa la solicitud presentada por una pareja o persona. En la actualidad pueden solicitar adopción diversas personas, como solteros, cónyuges, compañeros permanentes. No se hace alusión directa a la orientación sexual, como tampoco se prohíbe como factor para adoptar. Lo que se le exige al adoptante, desde los lineamientos técnicos, es que cuente con una capacidad psíquica suficiente para responsabilizarse del cuidado de un menor de edad. Contar con una edad de al menos 25 años y ser como mínimo 15 años mayor que el adoptable. Dar cuenta de la idoneidad física y mental, como ser una persona de valores, con una fuerte ética capaz de darle ejemplo a una persona en desarrollo. (ICBF, 2021).

De acuerdo a las circunstancias, las autoridades pueden realizar pedagogía en la familia o, en los casos de mayor riesgo, retirar al menor de edad del núcleo familiar, ubicándolo en un programa de restablecimiento de sus derechos vulnerados, priorizando la familia extensa del menor de edad. Con la denuncia pueden suceder diversos eventos, el primero, es que sea reintegrado a su grupo familiar, cuando se verifica que el menor de edad se encuentra bien con su familia de origen, intervención de la familia o, en ultimas, declarar la adoptabilidad.

Entre los efectos jurídicos de la declaratoria de adoptabilidad, se encuentra la pérdida de la patria potestad de los ascendientes biológicos. El proceso de restablecimiento de derechos tiene lugar en los casos en que se observa una

amenaza o vulneración directa a los derechos del menor de edad y por lo tanto se declara el estado de adoptabilidad (ICBF, 2024). Una vez queda en firme esta declaración de adoptabilidad del ICBF, el menor de edad ingresa en un comité de adopciones, en el que se da selección de las familias adoptantes, en dónde no debe existir ninguna discriminación en razón de la orientación sexual. Cabe resaltar, que no se observa dicha condición, sino cual es la familia más idónea para el reintegro del menor de edad (ICBF, 2024).

Una vez realizado el procedimiento de restablecimiento de derechos, se da inicio al proceso de adopción, que dispone de las siguientes fases, la primera una fase administrativa, la segunda una fase judicial y tercera una fase de seguimiento.

La primera, la fase administrativa, se realiza ante el ICBF, en esta fase la familia solicitante presenta formalmente su voluntad de adoptar, certifica su idoneidad de manera amplia y rigurosa, y se somete a la evaluación por parte del comité experto. La familia que es solicitante debe someterse a unos exámenes, en donde se dé cuenta de la idoneidad. La asignación de los menores de edad se apoya en las características tanto del menor de edad, como de los solicitantes. Esta selección, opera mediante una igualdad de condiciones entre familias, es decir, no se discrimina por factor alguno, si es una familia nacional o extranjera, heterosexual u homoparental, se observa, en esto reside la importancia del comité, que sea la más idónea para garantizarle una buena vida al niño, niña o adolescente. Una vez realizado esto, se da un primer encuentro entre ambos, el cual, de ser exitoso, permite proceder con el certificado de integración (Guzmán & Salazar, 2023).

Durante esta etapa tiene lugar la evaluación de Idoneidad de los solicitantes para convertirse en padres a través de la adopción, será el comité de adopciones quien determinará si la familia ingresa a la lista de espera según su idoneidad. En esta fase, las personas sexualmente diversas y las familias homoparentales encuentran barreras como la prevalencia de prejuicios en razón a su orientación sexual. (Vallejo, 2019).

Al profundizar en las barreras de adopción, se encuentra que la principal se debe a prejuicios homofóbicos, que llevan a rechazar a las personas de la

comunidad LGBTIQ+, como individuos poco confiables o capaces para criar un menor de edad. Estas barreras han ido desapareciendo, de acuerdo a las circunstancias y evolución de la tolerancia social. En un sentido normativo, las personas LGBTIQ+ no cuentan con prohibiciones, aunque la expresión “hombre y mujer” del artículo 42 de la Constitución dio lugar a que las autoridades de adopción, principalmente hasta antes de 2015, se negaran a conceder la custodia y patria potestad de menores de edad a parejas homosexuales y de sexualidad diversa.

Los adoptantes que no encajaban en lo que se comprende como una pareja compuesta por hombre y mujer, se consideraban como excluidos, debido a un error de interpretación en el artículo 42 de la Constitución, el cual, si bien enunciaba a hombre y mujer, no estaba prohibiendo que las personas de otras orientaciones sexuales no tengan la posibilidad de adquirir obligaciones, ni que los menores de edad fueran garantizados sus derechos con la inclusión de una familia de otra naturaleza. Una vez se da el certificado de integración, inicia la fase judicial, el juez analiza que se hayan cumplido los requisitos técnico-jurídicos, para adoptar, en caso de hallarlos, declara la adopción en sentencia. Con dicha sentencia, se establece de modo irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza, incluidas las familias homoparentales. De este modo se da el restablecimiento de los derechos del menor de edad. (ICBF, 2024).

De este modo, se comprende que el primer gran obstáculo era interpretativo. No hay que pasar por alto que el constituyente, al redactar la cuestión de la familia, pensó en una compuesta de forma tradicional, reflejando una costumbre, cultura y cosmovisión que inciden en lo que se entiende por una familia, como lo es un hombre y una mujer. No se trata de atacar esta estructura familiar, la cual debe ser igualmente protegida, sino de la reinterpretación que se dio de forma posterior al artículo 42.

Desde los años 90, hasta 2015, la barrera jurídica, dependía de una interpretación excluyente, siendo gracias a la labor jurisprudencial de la Corte Constitucional, en temas de familia, la que posibilitó reconocer otras formas familiares. En primer lugar, se desdibujó la desigualdad entre parejas maritales y

parejas por unión de hecho, siendo un avance progresivo, hasta aceptar que la orientación sexual no es condición para negar el derecho a la familia.

Consecutivamente, se inicia la etapa de seguimiento post-adopción durante dos años. El ICBF cuenta con bases de datos sobre los procesos e información de las familias adoptantes, en la que se encarga de supervisar, vigilar y controlar, los diversos procesos de adopción en firme. Se tiene en cuenta, que el centro de dichos procesos son los menores de edad en condición de adoptabilidad, al presentar cualidades que requieren una mayor protección. Las familias homoparentales son una posibilidad, desde que demuestren idoneidad, al poseer condiciones para satisfacer necesidades materiales y emocionales de los menores de edad adoptados (ICBF, 2024).

Durante esta fase de seguimiento, post-adopción, las prácticas de crianza de esta tipología familiar pueden verse amenazadas por una violencia estructural y una discriminación presentada como rechazo o perjuicio por parte de la sociedad. El desprecio social, que ha sido bastante marcado en la cultura de la nación, se torna en una actitud que lleva a estas personas a ser sometidas a burlas, la marginalidad y el rechazo, lo que se extiende a sus familias.

En el campo de las normas jurídicas, con el modelo de familia nuclear que se propone en la constitución, la situación de dichas familias homoparentales empeoró en gran medida. Al postular que, la familia surge de vínculos como el matrimonio entre hombre y mujer, está excluyendo una forma de composición de estructuras familiares que difieren en un alto grado de lo que el constituyente reguló como institución de familia. Los padres solteros, los compañeros permanentes, las parejas homosexuales, no entran en dicho imperativo. Lo categórico ahora es comprender que las interpretaciones de la Corte Constitucional han eliminado y desdibujado los obstáculos que años atrás presentaban estas familias, ya que en la actualidad todas ellas cuentan con una protección equitativa y el rechazo se ha redirigido hacia la homofobia.

En la actualidad, los efectos de la sentencia C-683 de 2015, han reconfigurado la interpretación que se le atribuye a esta norma, la cual ha planteado la base o soporte jurídico para la comprensión del derecho de familia, al incluir otras formas de composición en el reconocimiento y protección que cualesquiera merecen.

Es la nueva familia, la que le permite desarrollarse como ser humano y readaptarse a la sociedad. En este punto, la única barrera la conforman diversos prejuicios y miedos sin fundamento. De esta forma, a pesar de que la Corte Constitucional, con la sentencia C-683/2015, falló en favor de la adopción homoparental, el proceso aun presenta dificultades de acceso. Según Guzmán & Salazar (2023) la adopción solo cuenta con un reconocimiento jurisprudencial, las barreras de omisión legislativa y de orden moral, dificultan la implementación de la adopción igualitaria

11.3. *Análisis de los parámetros del ICBF.*

El objetivo del presente apartado, consiste en examinar los parámetros actuales que utiliza el ICBF en los trámites de adopción en Colombia, evaluando su equidad y aplicabilidad para las parejas del mismo sexo, y determinando la relevancia de los requisitos establecidos en el proceso de adopción. Los procesos de adopción en Colombia variaron a partir de la sentencia C-683 de 2015, donde se establece que la adopción de niños por personas con orientación sexual diversa, en general, y por parejas del mismo sexo, en particular, no perturba el bienestar de los infantes.

En este orden de ideas, se puede observar, que el primer parámetro hace alusión a la edad. Se debe tener una diferencia de edad, entre el adoptante y el adoptando, de forma que puedan tener una relación en la que uno asuma el papel de padre y otro de hijo. El ICBF (2021), impone como requisito ser mayor de 25 años y tener al menos 15 años de diferencia con el adoptable. De este modo, si una persona es de una orientación sexual diversa, pero menor de 25 años o no tiene

una diferencia de edad con el adoptable de mínimo 15 años va ser excluida del proceso, pues no cumple con este parámetro. (ICBF, 2021).

De igual modo, el parámetro de la edad es equitativo, ya que no niega a los heterosexuales y la comunidad LGBTIQ+ la posibilidad de adoptar, sino que les exige, por igual, demostrar que son personas con una edad y madurez suficientes para comprender las obligaciones y la carga que significa asumir conformar una familia, aunque sea por vínculos jurídicos, más que biológicos. Se trata de que el adoptante pueda ser proveedor, así como una figura de orientación, autoridad si se quiere, para el menor de edad. En este punto la orientación sexual, ya no se asume como una medida para descartar a una persona, pero si la edad que tiene (ICBF, 2021).

Otro de los parámetros que se deben tener presentes para el proceso de adopción, es demostrar que se cuenta con idoneidad. La idoneidad es de varias clases, tales como, física, mental, moral y social. En primer lugar, la idoneidad física se refiere a estar saludable, con la suficiente fuerza vital y energía que la crianza demanda. En este punto, la orientación sexual no tiene nada que ver, a menos que además de homosexual sea una persona con una mala salud física, por lo que la razón de descarte ya no tendrá que ver con su género u orientación sexual.

Así las cosas, la idoneidad mental, otro de los parámetros que se debe tener presente al momento de postularse en un proceso de adopción, fue en el pasado la principal razón para descartar a la población LGBTIQ+. En el presente hay estudios clínicos y psiquiatras que han descartado a estas personas como enfermos mentales o trastornados psíquicamente (De la Espriella, 2007; Correa, 2016). Sin embargo, en el pasado, la medicina en general, y la psiquiatría en particular, consideraba la homosexualidad como una patología, incluyéndolo de esa forma en los manuales clínicos. Esto incidió en el derecho de familia, ya que era la prueba sin discusión para excluirles del proceso de adopción. En la actualidad, este error de la ciencia médica se corrigió y no es un criterio para descartar la idoneidad mental del adoptante.

En la misma línea argumentativa objeto de análisis, se contempla la idoneidad social y moral de la persona adoptante (ICBF, 2021). La social, consiste en que se debe proporcionar un medio social sano para el menor de edad, debe tener buenas relaciones interpersonales, en especial con los demás miembros de la familia a la cual va insertarse y va acoger al menor de edad. Este punto es tal vez el más problemático para las personas de orientación sexual diversa, ya que, por lo general suelen ser personas marginadas, solas, con una red de apoyo débil a causa del mismo rechazo y exclusión que viven (Herrera & Vélez, 2023). Este problema se torna de orden subjetivo, más que estructural o institucional por parte del ICBF. Las personas que van adoptar deben contar con vínculos sanos, fuertes, que brinden un medio social adecuado para el menor de edad, de lo contrario pueden ser descartadas.

En el presente, el derecho de adopción fue reconocido de manera indirecta, siendo presentado como un nuevo tipo de adopción, que no afecta el interés superior del menor de edad, sino que lo protege, por lo que la adopción homoparental surge con la defensa de los derechos de los menores de edad, no de reconocer a las personas homosexuales directamente, sino como una consecuencia del amparo que se hizo a los menores de edad. Entre los datos proporcionados por el Lineamiento Técnico (2021) del instituto colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) señala que:

Durante el período comprendido entre los años 2016 a 2019, lapso en el que el Programa de Adopción se reguló a través del Lineamiento Técnico del Programa de Adopción aprobado mediante la Resolución 2551 del 29 de marzo de 2016, el número de trámites de adopción indeterminada mantuvo la tendencia a ser significativamente mayor con relación a los trámites de adopción determinada (hijo de cónyuge, consanguíneo y legalización de hijo de crianza). De esta manera, del total de adopciones efectuadas durante dicho lapso, el 73% correspondieron a trámites indeterminados y el 27 % restante a trámites determinados. No obstante, la adopción determinada

evidenció una tendencia a incrementar el número de solicitudes durante dicho cuatrienio. (ICBF, 2021, p.40).

Por tanto, se evidenció que los procesos de adopción les corresponden, en un principio, la adopción indeterminada, es decir, niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de parentesco, relación o vínculo con los adoptantes. Además, se establece que en su mayoría corresponden a un rango de edad, principalmente entre los 0-4 años, entre adoptantes colombianos y foráneos.

En relación con las familias homoparentales, el Lineamiento Técnico (2021) estableció que desde proferida la sentencia hasta el 2019: “asignaron veinticinco (25) familias homoparentales, 4 familias en Colombia y 21 en el extranjero. Las familias extranjeras fueron asignadas a niños, niñas, adolescentes y grupos de hermanos con características y necesidades especiales” (p.44).

El periódico digital El Tiempo, publicó una nota en el año (2022) denominada Adopción homoparental: Avances y retos del proceso en el país: “Desde ese momento, hasta el 31 de marzo de 2022, 70 niños, niñas y adolescentes han sido adoptados por familias homoparentales, según cifras entregadas a este diario por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)”.

Desde allí, se reconoce que las adopciones por parte de familias homoparentales han significado avances progresivos durante los últimos años, contribuyendo a que niños, niñas y adolescentes tengan mayores oportunidades de conformar una familia; si bien en relación con las familias tradicionales, aún se distingue una diferencia alta, se resalta los casos que tenido el (ICBF, 2021) hasta el momento, siendo un importante progreso en materia de igualdad, no solo para la institución, sino también para la sociedad, al aumentar las tasas de adopción.

Es importante, enfatizar que las variaciones en las tasas de adopción pueden estar influenciadas por diversos factores, como modificaciones en las políticas de adopción y ciertos cambios demográficos y socioculturales, en relación con los imaginarios instaurados y los discursos sobre las parejas del mismo sexo. Además, se reconoce la implementación diversas estrategias para promover y agilizar los procedimientos desde el (ICBF), que contribuyen con la garantía y cumplimiento de

derechos. Puede nombrarse la plataforma web denominada Asistente de adopciones (ADA) que permite la reducción de trámites, la agilización de los tiempos de espera y la implementación de programas de difusión y sensibilización sobre la adopción.

Las familias homoparentales han demostrado ser espacios seguros de acompañamiento, influenciando positivamente las opciones y oportunidades para los niños que se encuentran en procesos de adopción, para crecer en un ambiente de seguridad, cuidado y amor. Pero también en esferas de la sociedad como la ideológica, la política, la social y la cultural, en la reproducción de otros principios como la inclusión y la justicia social, así como en el fortalecimiento de la construcción de identidad y el reconocimiento del vivir en diversidad.

Para el desarrollo del objetivo orientado a examinar los parámetros actuales que utiliza el ICBF en los trámites de adopción en Colombia, evaluando su equidad y aplicabilidad para las parejas del mismo sexo, y determinando la relevancia de los requisitos establecidos en el proceso de adopción, es necesario establecer varios puntos de partida, principalmente describir todo el procedimiento técnico y especializado, seguido del análisis de los mismos, en relación con las familias homoparentales.

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en su artículo 62, contempla: “La autoridad central en materia de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)” será la entidad encargada (la norma no establece otras) en materia del procedimiento de adoptabilidad en Colombia, será su responsabilidad no solo del cumplimiento de los tratados internacionales y lo establecido por la Constitución Política de Colombia de 1991 y a su vez las diferentes normas y códigos vigentes, sino también garantizar el alcance del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA), del cual se desprende su derecho de crecer bajo el seno de una familia garante.

Quien establece la directriz directa es el ICBF mediante los lineamientos técnicos, mismos que deben orientarse al cumplimiento y garantía de los derechos. Desde allí, el contenido se encuentra orientado principalmente a establecer las

directrices del procedimiento de adopción desde las necesidades y demandas de los NNA, seguido del proceso de preparación, evaluación y selección de las familias, todo ello fundamentado teóricamente y metodológicamente en un lapso de tres a nueve años.

En el año 2021 se expide el Lineamiento Técnico Administrativo Del Programa De Adopción el cual es uno de los modelos de guía más actualizado, en este se presenta detalladamente la ruta de trabajo de la entidad y el paso a paso de este proceso administrativo, para fines de esta investigación son relevantes los capítulos del tres al seis referidos al proceso de adopción nacional e internacional.

De acuerdo al ICBF (2021), el proceso de adopción se tramita directamente en el ICBF, centros zonales o entidades privadas que cuenten con licencia expedida por el ICBF. El proceso es inicia cuando un niño, niña o adolescente (en adelante NNA) se declara en situación de adoptabilidad mediante un acto administrativo del ICBF o juez de familia. Dicha declaración puede ocurrir por medio de la vía Judicial, o mediante la declaratoria de adoptabilidad en proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), donde se expone una declaración y consentimiento.

Acorde a lo anterior, se establecen dos tipos de adopción: (I) Adopción Indeterminada: No se reconocen vínculos, relaciones o lazos de parentesco. (ICBF, 2021, p. 8) (II) Adopción Determinada: Se reconocen vínculos, relaciones o lazos de parentesco. (ICBF, 2021, p. 9).

Ahora se analiza el proceso de adopción, desde la (I) Etapa administrativa: La familia solicitante presenta formalmente su voluntad de adoptar, certifica su idoneidad de manera amplia y rigurosa, y se somete a la evaluación por parte del comité experto. Etapa de seguimiento, en la que se constatan las condiciones idóneas del entorno del menor de edad.

Tabla 1.
Proceso de adopción.

Etapas	Descripción	Acciones
Administrativa	Presentación de la solicitud de adopción	Solicitud presentada ante el ICBF u organismo acreditado
Administrativa	Charla legal informativa sobre adopción	Charla informativa sobre derechos de adopción
Administrativa	Radicación de documentos de los solicitantes en Colombia	Entrega de documentos para iniciar proceso
Administrativa	Análisis de documentos por parte del defensor de familia	Evaluación de documentos y decisión inicial
Administrativa	Preparación de los solicitantes (Talleres)	Participación en talleres de formación para adopción
Administrativa	Evaluación de idoneidad de los solicitantes	Entrevistas psicológicas y visitas domiciliarias
Administrativa	Elaboración de informes y remisión al Comité de Adopciones	Preparación de informes sobre la familia adoptante
Administrativa	Presentación y decisión del comité (Otorgar o no idoneidad)	Decisión del comité y entrada en lista de espera si es aprobada

Administrativa	Asignación de los solicitantes a un niño/a/adolescente	Asignación y notificación a los adoptantes
Administrativa	Respuesta a la asignación	Confirmación de la asignación por los adoptantes
Administrativa	Preparación del menor de edad para el encuentro con la familia adoptante	Preparación del menor de edad para su encuentro con la familia
Administrativa	Encuentro de la familia con el menor de edad	Encuentro del menor de edad con los adoptantes
Administrativa	Verificación de la integración y expedición de constancia	Verificación de integración familiar
Administrativa	Entrega de documentos al apoderado para trámite judicial	Entrega de documentos para iniciar proceso judicial
Judicial	Radicación de la demanda de adopción	Presentación de la demanda ante el juzgado
Judicial	Sentencia judicial	Sentencia que otorga la adopción legalmente
Seguimiento	Verificación del bienestar del menor de edad con su familia adoptiva	Seguimiento post-adopción del bienestar del menor de edad

Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). Lineamiento Técnico Administrativo Del Programa De Adopción.

En el pasado, era común que los adoptantes fueran parejas, necesariamente con un vínculo matrimonial, que solían presentar problemas de infertilidad, no obstante, debido a los cambios y transformaciones del último tiempo pueden acudir a este proceso, en calidad de adoptantes, otra categoría de individuos, como son: compañeros permanentes que demuestran que cuentan con una convivencia superior a dos años, personas solteras mayores de 25 años de edad. (ICBF, 2021). De esta forma, la composición heterosexual (hombre-mujer) y el matrimonio, no son requisitos para postularse y obtener la adopción.

El concepto de familia antes era: madre (mujer) padre (hombre), comprometidos y emparentados mediante un acto formal, en el que daban su pleno consentimiento y voluntad, como es el matrimonio, los cuales tenían hijos biológicos

fruto de relaciones sexuales. Ahora el concepto de familia se basa en vínculos y la solidaridad de sus miembros, en la convivencia y en el cuidado. Es decir que familia también son padre soltero e hijo, madre soltera e hijo, parejas de homosexuales que no pueden, por cuestiones biológicas, tener hijos, pero que si se brindan una solidaridad y unos cuidados que de facto llevan a comprenderlos y considerarlos como familia. El lineamiento reconoce las tipologías familiares, así como los cambios y las transformaciones que ha tenido la familia durante el último tiempo, reconociendo la heterogeneidad de esta institución social y sus complejidades estructurales:

En Colombia según el Artículo 68 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) desarrollado por la Sentencia C-683/15 del 4 de noviembre de 2015 de la Corte Constitucional, pueden adoptar: Las personas solteras. Los cónyuges conjuntamente. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior. El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. (ICBF, 2021, p. 51).

Desde allí, no solo pueden adoptar familias nucleares tradicionales, sino también los nuevos tipos de familias que han comenzado a reconocerse, como personas solteras, familias con o sin hijos, y parejas homoparentales.

El concepto de familia homoparental es relativamente nuevo, lo que propicia dudas, incertidumbres y desconocimiento, lo que hace que sea incomprendido y rechazado, llegando a ser controversial, incluso en medios académicos. Padres e hijos de las familias homoparentales pueden estar expuestos a burlas, rechazo, prejuicios, aislamiento, homofobia, y otras formas de violencia. (Placeres et al., 2017, p.365).

Por lo anterior, dentro del Lineamiento Técnico (ICBF, 2021) se estable que quienes pueden adoptar son: personas solteras, cónyuges conjuntamente, compañeros permanentes que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años, colombianos o extranjeros y parejas homoparentales, con ciertas características determinadas donde se logre analizar y determinar el contexto socio cultural, los factores de incidencia durante la crianza, indicadores de estabilidad, relacionamiento, hábitos y la resolución de conflictos, es decir, todo lo relacionado con la responsabilidad parental.

En el lineamiento no se establece ningún tipo de barrera para que las personas homosexuales se presenten como adoptantes en un proceso de adopción. Los requisitos que se fijan, como necesarios y de estricto cumplimiento, no se relacionan con la orientación sexual, ni con estar casado o no. Se establece que los cónyuges y compañeros permanentes tienen la posibilidad de adoptar un menor de edad, sin mencionar, precisar, expresar, que sean homosexuales o de determinada orientación sexual en específico, para que se les conceda la adopción.

De este modo, no se presentan barreras en el orden normativo, ni administrativo, ni requisitos adicionales, ni criterios que hagan más difícil a los homosexuales adoptar. Se les exige cumplir con la misma idoneidad física, mental y moral. Si son personas que sienten atracción por su mismo sexo, pero cuentan con plena salud y capacidad para trabajar y proveer de los alimentos, gastos, la energía de tiempo y recursos que la crianza demanda, pueden adoptar, en la actualidad, sin problema alguno.

Además, de algunos requisitos legales establecidos en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en su Artículo Nro. 68 *Requisitos para adoptar* corresponde a: (I) Ser plenamente capaz. (II) Tener 25 años de edad cumplidos. (III) Demostrar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecerle una familia adecuada y estable a un menor de 18 años de edad. (IV) Tener al menos 15 años más que el adoptable.

La institución cuenta con un sitio web especializado para apoyar el proceso de adopciones, conocido como ADA o Asistente de Adopciones, en esta se informa

el paso a paso del proceso de adopción dividido en tres momentos, los cuales hacen parte de cada una de sus etapas, etapa administrativa en la que se hacen las solicitudes, exámenes y se conocen adoptante y adoptivo, etapa judicial, en la que se decreta y reconoce la filiación entre padres e hijos y etapa de seguimiento post-adopción, en la que se verifica que se logró el prometido de hacer un restablecimiento de los derechos del menor de edad.

El análisis de la adopción homoparental en Colombia evidencia una serie de barreras profundas, con un enfoque en los obstáculos de tipo cultural y político que persisten a pesar de la jurisprudencia favorable. Aunque existen avances, especialmente en el ámbito constitucional, como la Sentencia C-577 de 2011 y la Sentencia C-683 de 2015, que protegen los derechos de las parejas homoparentales para adoptar, la sociedad y las instituciones siguen siendo reticentes a aceptar plenamente la diversidad de familias, de lo anterior da cuenta el número de solicitudes presentadas por esta desde el año 2016 hasta el 2024, evidenciándose una disminución en las solicitudes.

Tabla 2.

Solicitudes de adopción de familias homoparentales desde el 2016-2024.

Año	Total
2016	8
2017	15

2018	23
2019	28
2020	29
2021	28
2022	49
2023	32
2024	10
Total	222

Nota: se muestra el número de familias homoparentales o parejas del mismo sexo que a partir de la sentencia C-683 de 2015 han radicado un trámite de adopción en el ICBF. Fuente: ICBF, sistema de información misional. Respuesta petición de información enviada el día 30 de septiembre de 2024 con radicado número 202420300000340821 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La solicitud se presenta en un documento organizado, formal, que contiene los datos del adoptante y del adoptivo (si la adopción es determinada), tales como son los nombres y apellidos completos, el tipo de identificación, el número de identificación. Sin contar como requisito, se le exige dar cuenta del estado civil, lo que puede reflejar la vieja formalidad de adopción, en la que era requisito necesario celebrar un contrato de matrimonio. Del mismo modo, se le exige el nivel educativo, laboral, datos sobre el lugar de residencia o de domicilio, e información para ser contactado. Información sobre las personas con las que comparte el hogar, se indaga si tiene más hijos y demás datos de la capacidad económica. (ICBF, 2021).

El análisis de las solicitudes exige mayor vigilancia y control por parte de la entidad encargada, en función del cumplimiento de lo establecido legalmente. Es necesario analizar los criterios que se tienen en cuenta para determinar la idoneidad mental, física, moral y demás disposiciones son relevantes. Además, es necesario identificar no solo las familias adoptantes, sino también generar una real igualdad y justicia social, llevándonos a diseñar políticas, programas y acciones que respondan contextualmente a las realidades.

Si bien el camino recorrido por la población LGBTIQ+ no ha sido sencillo, teniendo en cuenta la carga simbólica y los actos discriminatorios vividos durante años, especialmente teniendo en cuenta la línea conservadora donde se ubica Colombia, se reconoce los avances y transformaciones conseguidos por los colectivos, los movimientos sociales, mismos que han resistido, no obstante, siguiendo las líneas del ICBF.

Colombia es un país de contradicciones cuando se trata de la población LGBT. Por un lado, tiene avances significativos en la protección de los derechos civiles para las personas LGBT, como el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, la elegibilidad para pensiones de jubilación y la protección legal contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género y por otro lado, sigue existiendo altos niveles de violencia y discriminación contra las personas LGBT, en particular contra los hombres gay/bisexuales y las personas transgénero. (Kyu, 2019, p.2).

Tabla 3.

Procesos de adopción de familias homoparentales en Colombia. 2016-2024.

AÑO	NO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS POR PAREJAS DEL MISMO SEXO	NO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO QUE HAN ADOPTADO
2016	0	0
2017	11	10
2018	15	13
2019	15	12
2020	15	12
2021	14	7
2022	15	12

2023	25	21
2024	9	7
Total	119	94

Nota: se muestra tanto el número de niños, niñas y adolescentes adoptados, como, el número de parejas del mismo sexo que han adoptado. Fuente: ICBF sistema de información misional. Respuesta petición de información.

La información expuesta en la tabla anterior, sobre la adopción por parte de familias homoparentales en Colombia entre 2016 y 2024, da cuenta de una tendencia progresiva en la inclusión de parejas del mismo sexo en los procesos de adopción, aunque con diferenciaciones en el transcurso de los periodos analizados. Así, para el año 2016, no hubo registros de adopciones por parte de estas parejas, lo que sugiere barreras legales, sociales o institucionales en ese momento de adaptación y de cambio en el precedente en torno a la hermenéutica que se empleaba para comprender el artículo 42 de la Constitución. Sin embargo, a partir de 2017 se presenta en el número de niños, niñas y adolescentes adoptados, alcanzando picos en 2018, 2019, 2020 y 2022 con 15 adopciones anuales, y un punto más alto en 2023 con 25 adopciones. Este crecimiento, nos permite evidenciar una mayor apertura tanto en los procesos de adopción, como en la tolerancia social hacia las familias homoparentales. No obstante, la disminución en 2024 (9 adopciones) podría indicar nuevos desafíos o cambios en la dinámica de adopciones. En total, 94 parejas del mismo sexo lograron adoptar 119 niños, niñas y adolescentes en este período, lo que evidencia un avance significativo en la garantía de derechos para estas familias y el reconocimiento de su capacidad para brindar un entorno estable y afectivo a la infancia en situación de adopción.

Teniendo en cuenta el panorama expuesto, los trámites desarrollados por el (ICBF) en el lineamiento técnico, se extienden a todas las personas, sin distinción alguna, puesto que el objetivo es determinar las condiciones socio familiares, sin tener en cuenta aspectos como la orientación sexual. Es importante destacar, los esfuerzos efectuados por el ICBF en materia de actualización, investigación y metodologías implementadas, en paralelo con los avances normativos.

El Programa de Adopción, ha establecido un enfoque diferencial el cual es comprendido como

El Modelo de Enfoque diferencial de derechos parte de análisis contextuales que involucran la mirada de la población sujeto de atención del ICBF como sensibles a la diferencia, no sólo para ser caracterizada, sino para promover acciones que no causen daño y que, por el contrario, promuevan el desarrollo integral y respeten la diversidad en todas sus formas (étnica, cultural, religiosa, física, de género, sexual, etc.) (ICBF, 2017, p.6).

La adopción por parte de parejas del mismo sexo, lo que representa para los niños, niñas y adolescentes es una oportunidad. Se trata de menores de edad que vienen de ser resocializados de un núcleo familiar con padres con problemas que van desde la violencia sexual, física, hasta el abandono. Al hacer reales las condiciones cálidas de un entorno familiar sano, afectuoso e ideal para crecer, lo que es igual a un bienestar para su crecimiento. La orientación sexual de los padres no incide negativamente en el bienestar emocional, social o educativo de los menores de edad adoptados; por el contrario, lo que realmente impacta su crecimiento es la calidad de la crianza, el amor, la estabilidad y el acceso a oportunidades, que de otro modo no tendrían o que se verían más reducidas.

No obstante, es importante destacar que, si bien el lineamiento tiende a ser inclusivo en la práctica aún se reconocen debilidades dentro de los procedimientos internos y externos, en cuanto a la atención por parte del personal especializado del ICBF y profesionales autorizados, por el mismo ICBF, para realizar el trámite, la actualización de sus conocimientos. La implementación de estos enfoques se encuentra limitado porque aun las y los funcionarios no logran desprenderse de sus ideologías propias, reproducción actos de discriminatorios, la desigualdad y las relaciones de poder verticales.

En la actualidad, las parejas del mismo sexo en Colombia no enfrentan obstáculos legales para iniciar un trámite de adopción, aunque se ha avanzado en la superación de las barreras legales y administrativas que enfrentaban las parejas del mismo sexo para iniciar la etapa administrativa del proceso de adopción, es

posible que aun persistan resistencias, prejuicios y limitaciones impuestas por las y los funcionarios de la entidad al momento de aplicar los lineamientos establecidos por el ICBF, razón por la cual se debe avanzar en la superación de las barreras culturales y sociales que aún persisten en quienes están a cargo de los procesos en las instituciones.

El Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción del ICBF, junto con la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, son un ejemplo del avance normativo. Estos establecen un marco jurídico que asegura la igualdad de trato para todos los solicitantes de adopción, sin distinción por orientación sexual, género, religión o cualquier otro factor discriminatorio.

La normativa vigente proporciona una base legal para la adopción en términos de igualdad, especificando que todos los solicitantes, sin importar su orientación sexual, deben cumplir con los mismos requisitos y procedimientos. Esta disposición sugiere una voluntad legislativa de proporcionar una oportunidad justa para todas las personas y parejas que deseen adoptar, centrándose exclusivamente en su idoneidad y capacidad de proporcionar un entorno seguro y amoroso para el menor de edad .

La política de adopción establecida en el Lineamiento Técnico Administrativo y la Ley 1098 de 2006 intenta eliminar cualquier posible sesgo o discriminación en el proceso. Esto refleja un avance en la inclusión de las parejas homoparentales, garantizándoles la posibilidad de formar una familia sin temor a ser discriminados en las etapas iniciales del proceso de adopción. En este sentido, el marco legal busca evitar cualquier exclusión basada en la orientación sexual de los adoptantes y proporciona una protección explícita contra actos de discriminación.

No obstante, aunque las normas formales aseguran un trato igualitario, en la práctica pueden existir obstáculos de carácter cultural o subjetivo por parte de quienes implementan estas políticas. En este sentido, los funcionarios encargados de la evaluación de idoneidad podrían estar influidos por prejuicios personales o estereotipos, lo cual podría sesgar el proceso, aunque esto no sea explícito en la normativa. En un contexto en el que persisten creencias tradicionales sobre el

concepto de familia, es posible que algunas parejas homoparentales enfrenten evaluaciones más rigurosas o incluso cuestionamientos implícitos sobre su idoneidad.

El éxito de la igualdad en la adopción depende de la capacidad de las instituciones para aplicar estas normas sin prejuicios. El ICBF y otras entidades de adopción deben asegurarse de que todos los funcionarios reciban capacitación en derechos humanos, diversidad y no discriminación para aplicar el Lineamiento Técnico de manera objetiva y sin influencia de valores personales. Esto ayudaría a traducir la igualdad formal en una igualdad práctica, asegurando que las parejas del mismo sexo no enfrenten barreras adicionales que otras parejas no experimentan.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-214 de 2016, buscó dar solución a los expedientes T- 4.167.863, T- 4.189.649, T-4.309.193, T-4.353.964, T – 4.259.509 y T – 4.488.250 donde se presentan problemas de los derechos de parejas del mismo sexo que buscan celebrar matrimonio civil, el cual es obstaculizado de diversas maneras. Las parejas y la procuraduría general de la nación ejercen acción de tutela los primeros en defensa de sus derechos fundamentales como el debido proceso, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, el derecho a una familia, la personería jurídica, mientras que la procuraduría en las dos ocasiones lo realiza para obstaculizar la celebración de matrimonio civil igualitario en la ciudad de Bogotá.

En la misma sentencia SU-214 de 2016, la Corte declara que la procuraduría general de la nación no es competente para realizar acción de tutela en contra de la celebración de un matrimonio igualitario toda vez que la constitución no le confiere dicha función, mayor aun cuando no se ejerce para amparar ningún derecho fundamental. En las cuestiones de fondo la Corte afirma que es válido el matrimonio igualitario porque permite el cumplimiento de la constitución y de los principios de la dignidad humana, libertad individual e igualdad. A pesar de que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 establezca que el matrimonio es heterosexual no quiere decir que sea una prohibición para que las personas homosexuales celebren matrimonio civil.

La voluntad de las mayorías no puede pisotear los derechos de las minorías consagrados constitucionalmente porque esos derechos fundamentales constituyen un “coto vedado” como esas cláusulas innegociables. Entre esas cláusulas se encuentra el derecho que tienen las personas para unirse libremente con otro y hacer una familia. Siempre que las decisiones mayoritarias no vulneren un derecho pueden ser aceptadas, pero cuando no es así estas deben ser impugnadas. Porque democracia es la igualdad de derechos de todos en una sociedad, ya que esa es la lógica de un Estado Social de Derecho.

La Corte también declara que se permite el matrimonio entre parejas del mismo sexo porque el contrato innominado no alcanza a materializar las garantías conferidas en la sentencia C-577 de 2011 además de que es desigual toda vez que en un sistema constitucional como el colombiano no pueden existir dos clases de matrimonio, en donde a unas mayorías se les otorga el derecho de celebrarlo con mayores alcances jurídicos mientras que para unas minorías se haya creado una figura jurídica distinta y menos favorecida que la primera. Finalmente, afirmó que los matrimonios celebrados después del 20 de junio de 2013 serán válidos y que los notarios y registradores del Estado civil deben reconocer y difundir la presente decisión a lo largo y ancho del territorio.

En síntesis, ambas sentencias de la Corte Constitucional, tanto la C-683 de 2015, como la SU-214 de 2016, abrieron la posibilidad, hace ya una década, para que las dinámicas y la composición de la familia se transformara de una forma radical. En ambas se abrió el camino a las personas de orientación sexual diversa de tener familia, al permitirles celebrar contrato de matrimonio y adoptar. Los motivos expuestos, permiten señalar que la función de protección de la constitución implica, a su vez, la función de interpretarla de una forma correcta, más allá del sesgo o perjuicio social de la época.

Finalmente, la sentencia C-442 de 2021, contempla lo siguiente sobre los menores de edad:

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se acude a la categoría “*menor(es)*” con el fin de determinar regulaciones especiales para

las personas que poseen una edad inferior a 18 años, puntualmente en temas penales y laborales. En ninguno de esos casos y bajo la óptica de varios instrumentos internacionales, se verifica un uso o intención discriminatoria. Por el contrario, el objetivo de este marco jurídico es reforzar la protección a favor de las personas en esta etapa de formación, por lo que la regulación específica tiene que ver con el concepto de minoría de edad, los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes, la regulación de la sanción penal a los menores delincuentes, y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto del trabajo.

11.4 Avances en otros países y oportunidades de mejora para Colombia.

En las últimas décadas, diversos países han consolidado marcos normativos que reconocen la adopción homoparental, entendida como la posibilidad de que parejas del mismo sexo accedan a la crianza legal de niños, niñas y adolescentes. Estados como Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Estados Unidos, Francia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Uruguay, entre otros, han reconocido este derecho en todo su territorio, constituyéndose en referentes internacionales y ofreciendo experiencias que resultan valiosas para el debate en Colombia.

En esta investigación se examinan particularmente los casos de Canadá, Bélgica y Argentina, seleccionados por ser pioneros en la legalización y reglamentación de la adopción homoparental, así como por aportar modelos con lecciones significativas que pueden servir de guía para fortalecer el marco colombiano. El propósito no es desarrollar un ejercicio de derecho comparado en sentido estricto, sino identificar avances internacionales que, al ser adaptados al

contexto nacional, representen oportunidades de mejora para el sistema de adopción en Colombia.

En el caso de Canadá, la consolidación del matrimonio igualitario en 2005 y el reconocimiento pleno de la adopción homoparental en 2011 marcaron un hito de igualdad. El modelo canadiense se distingue por garantizar que las parejas del mismo sexo enfrenten los mismos requisitos que las heterosexuales, lo que evidencia una aplicación efectiva del principio de igualdad normativa. A su vez, el sistema de adopción canadiense se caracteriza por la descentralización administrativa, en la que cada provincia establece sus propias autoridades y procedimientos, lo cual brinda flexibilidad y adaptación a la diversidad territorial. Este marco se ve reforzado por una amplia aceptación social, que supera el 80% de apoyo ciudadano, gracias a programas de sensibilización, educación en diversidad y sanciones contra la discriminación. En consecuencia, el interés superior del menor de edad se ubica como criterio rector, por encima de cualquier consideración relacionada con la orientación sexual de los adoptantes. Para Colombia, esta experiencia representa la oportunidad de fortalecer campañas de sensibilización social y de explorar mecanismos de descentralización que reduzcan la dependencia exclusiva del ICBF en estos procesos.

Por su parte, Bélgica reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo en 2003 y, pocos años después, en 2006, amplió este reconocimiento al ámbito de la adopción. Allí, la regulación se incorporó de manera clara en el Código Civil, lo que permitió dotar de seguridad jurídica a las familias diversas. El modelo belga combina órganos centralizados con agencias privadas acreditadas, lo que facilita un procedimiento tutelado pero flexible. La aprobación social también desempeñó un papel fundamental, pues la legalización se dio en un ambiente de respaldo ciudadano que permitió implementar las medidas sin mayores resistencias. Esta experiencia evidencia que un marco legislativo claro, acompañado de aceptación social, puede favorecer la consolidación de derechos. En Colombia, donde la adopción homoparental ha sido reconocida principalmente por vía jurisprudencial,

esta experiencia plantea la necesidad de avanzar hacia una legislación expresa que otorgue mayor certeza jurídica a las familias diversas.

En el caso argentino, la Ley 26.618 de 2010 supuso una reforma integral del Código Civil que reconoció el matrimonio igualitario y la adopción homoparental en igualdad de condiciones. El modelo argentino se destaca por la creación de un Registro Único de Aspirantes, que garantiza transparencia en los procesos de convocatoria y selección de adoptantes mediante criterios objetivos. Además, incluye un acompañamiento integral con programas de apoyo técnico y psicológico durante todas las etapas de la adopción, desde la vinculación inicial hasta la guarda y consolidación familiar. A ello se suma la incorporación explícita de tratados internacionales, que refuerzan el principio del interés superior del niño y vinculan al Estado con compromisos globales en materia de derechos humanos. Esta experiencia ofrece a Colombia la posibilidad de avanzar hacia la creación de un registro nacional unificado y de programas de acompañamiento institucional que fortalezcan la confianza de las familias en el proceso adoptivo.

El examen de estos tres países permite identificar elementos comunes que resultan decisivos: la igualdad normativa entre parejas heterosexuales y homosexuales, el interés superior del menor de edad como eje rector y la existencia de procedimientos transparentes respaldados por instituciones responsables y programas de acompañamiento profesional. Si bien Colombia comparte algunos de estos avances gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente a partir de la Sentencia C-683 de 2015, todavía enfrenta obstáculos significativos. La ausencia de una legislación expresa hace que el reconocimiento dependa de la interpretación judicial, lo cual limita la seguridad jurídica. A ello se suma una aceptación social aún fragmentada, marcada por resistencias de carácter cultural y religioso, y una debilidad institucional reflejada en la centralización del ICBF, la inexistencia de registros unificados y la falta de programas de acompañamiento integral.

En este sentido, las experiencias internacionales no deben ser vistas como modelos para copiar, sino como referentes que ofrecen claves para superar los

desafíos colombianos. Avanzar hacia una legislación clara y uniforme, impulsar programas de educación y sensibilización social, así como fortalecer institucionalmente el sistema de adopción con registros transparentes y mecanismos de apoyo integral a las familias adoptantes, constituyen oportunidades de mejora que, de implementarse, permitirían consolidar un marco más inclusivo, equitativo y respetuoso de la diversidad en Colombia.

12. Conclusiones

La adopción por parte de parejas del mismo sexo, ha significado no solo un avance en materia jurídica en el reconocimiento de la población diversa, sino también el cumplimiento y garantía de derechos como la libertad de expresión e igualdad, lo que implica a su vez la protección contra la discriminación, acoso y cualquier forma de violencia. Igualmente, denota que pueden convertirse en padres legales otorgando las mismas responsabilidades y funciones de las parejas heterosexuales, teniendo en cuenta que su condición sexual no interfiere en el proceso de crianza y habilidades parentales de protección y cuidado.

Es de resaltar que, si bien prima el derecho del interés superior de los niños, niñas y adolescentes de crecer en el seno de una familia, también denota avances significativos para la comunidad que ha sido relegada y excluida durante largo tiempo, especialmente teniendo en cuenta las condiciones ideológicas de Colombia. Es por esto que la sentencia C-683 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, si bien orienta sus objetivos a los niños, niñas y adolescentes, también representa la igualdad de trato y la protección de los derechos fundamentales de las parejas del mismo sexo en el ámbito del matrimonio y la adopción.

Llevando al progreso del país en diferentes áreas, desde los contextos socio culturales hasta el ámbito jurídico y legal. Se enfatiza todo el debate y controversia gestados en la sociedad colombiana, creando múltiples perspectivas a favor y en contra de la misma, en su mayoría opiniones ligadas a los sesgos y construcciones ideológicas constituidas en un principio desde lo religioso.

Respecto al primer objetivo específico, dirigido a las variaciones en los procesos de adopción, se evidencian que los mismos han sido relativos desde el 2015 hasta la actualidad, no obstante, se distingue que algunas familias homoparentales han accedido a los procesos de adopción, lo que puede considerarse como un avance en la promoción de la igualdad y el progreso social.

En torno al objetivo dos relacionado con los trámites y exigencias, establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad encargada, son en su mayoría relevantes e importantes durante el proceso de selección de la búsqueda de las familias, con condiciones no solo económicas, habitacionales, sino también afectivas y sociales.

Finalmente, si bien la investigación denota avances significativos respecto al tema principal, también a futuro representa retos y desafíos, ligados a las creencias que aún se encuentran instauradas, llevando a la discriminación y estigmatización no solo de las parejas, sino también de los hijos que serán adoptados, esto por parte de la sociedad y las instituciones en general. No obstante, a medida que la sociedad avanza también se distingue inclusión y reconocimiento de derechos.

A nivel institucional y organizacional, se evidencia que las instituciones competentes que tienen las funciones de gestionar y desarrollar los procesos de adopción, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), registran actitudes que han posibilitado el avance progresivo en la inclusión de las parejas homosexuales en los procesos de adopción (Tablas 2 y 3). La falta de capacitación y conciencia sobre la diversidad de género y los derechos humanos entre los funcionarios del ICBF y otras agencias puede conducir a un trato desigual, pero no factores normativos del derecho positivo.

Colombia tiene una fuerte relación Iglesia-Estado, que continúa influyendo en las decisiones administrativas y judiciales relativas a la adopción. La presión de los grupos religiosos conservadores, que apoyan la exclusión de las parejas del mismo sexo del entorno familiar, refuerza el estigma y las restricciones legales que enfrentan. La visión hegemónica de la familia heterosexual tradicional continúa dominando las narrativas de adopción en Colombia. Esto se traduce en una falta de

reconocimiento y validación de las diferentes formas de familia, lo que dificulta la aceptación de las familias homoparentales en los marcos legales y sociales.

El argumento del interés superior del niño se utiliza constantemente como justificación para restringir la adopción entre personas del mismo sexo. Aunque el objetivo es proteger los derechos de los menores de edad, este argumento puede manipularse para perpetuar los prejuicios y la discriminación contra las parejas homosexuales, sugiriendo falsamente que no son aptas para proporcionar un entorno familiar adecuado. Para superar las barreras existentes, es necesario promover acciones que fortalezcan la igualdad de derechos en los procesos de adopción, así como programas de concientización que eduquen al público y a los funcionarios sobre la diversidad familiar. Esto incluye la creación de políticas y directrices claras que garanticen un trato justo en el proceso de adopción, independientemente de la orientación sexual.

Los funcionarios del ICBF y otras entidades involucradas en el proceso de adopción deben implementar programas de capacitación sobre derechos humanos y diversidad sexual para garantizar que todas las familias sean tratadas con igualdad y respeto. Se trata de promover una política pública que reconozca y proteja de manera única a las familias, eliminando cualquier ambigüedad en la regulación actual que pueda dar lugar a interpretaciones discriminatorias. Implementar campañas de sensibilización y educación a nivel social, desafiando el estigma y los prejuicios contra las familias del mismo sexo, promoviendo la aceptación y el respeto a la diversidad familiar en Colombia.

La Sentencia C-683 de 2015 representa un avance significativo en la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo. Se reconoce el interés superior del niño como argumento fundamental, persisten discrepancias en la aplicación de estos principios en los procedimientos de adopción. Existe un profundo arraigo de estereotipos y prejuicios que perpetúan la discriminación hacia las familias homoparentales. Las creencias arraigadas en la cultura heteronormativa, muchas veces apoyadas por sectores religiosos, generan un ambiente adverso que dificulta la aceptación social de estas familias como idóneas

para adoptar. La percepción negativa sobre el impacto de la crianza homoparental en los niños refuerza estos estigmas y actúa como una barrera significativa.

Existe una falta de conciencia sobre la diversidad familiar a nivel institucional y educativo. La aceptación de la adopción por parte de personas del mismo sexo depende no solo de avances legislativos, sino también de cambios culturales que promuevan la inclusión. Las instituciones encargadas de los procesos de adopción, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), enfrentan desafíos operativos y de capacitación. La falta de personal capacitado y de lineamientos claros que apoyen la adopción por parte de personas del mismo sexo dificultan la implementación de políticas inclusivas, lo que limita el acceso igualitario a estos procesos. A pesar de las barreras, existe un creciente activismo por parte de la comunidad LGBTIQ+ que ha contribuido al reconocimiento de sus derechos. Este movimiento social es clave para promover cambios legales y culturales que apoyen la adopción por parte de personas del mismo sexo.

En resumen, aunque la sentencia C-683 de 2015 marca un hito importante en la lucha por los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia, las barreras culturales, sociales y administrativas continúan limitando su plena implementación. Abordar estas barreras requiere un enfoque integral que combine la acción legislativa, la educación y el activismo social.

La visión hegemónica de la familia heterosexual tradicional continúa dominando las narrativas de adopción en Colombia. Esto se traduce en una falta de reconocimiento y validación de las diferentes formas familiares, lo que dificulta la aceptación de las familias homoparentales en los marcos legales y sociales. Para superar las barreras existentes, es necesario promover reformas legislativas que fortalezcan la igualdad de derechos en los procesos de adopción, así como programas de sensibilización que eduquen a la población y a los funcionarios sobre la diversidad familiar. Esto incluye la creación de políticas y directrices claras que aseguren un trato justo en el proceso de adopción, independientemente de la orientación sexual.

13. Referencias bibliográficas

- Acevedo, L., Marín, J., Heredia, D., Gómez, M., Múnera, N., Correa, L. & Medina, J. (2018). La Adopción Homoparental en Colombia: presupuestos Jurídicos y Análisis de la Idoneidad Mental. *Anuario de Psicología Jurídica*, 18(1), 58-65. <https://n9.cl/lfwhx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, (20 de noviembre de 1959) Declaración sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas. Resolución 1386 (XIV). Disponible en: <https://www.oas.org>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25. Disponible en: <https://www.ohchr.org>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, (29 de mayo de 1993) Convenio Relativo A La Protección Del Niño Y A La Cooperación En Materia De Adopción Internacional. Resolución 41/85. Disponible en: <https://www.oas.org>.
- Bermúdez, J. & Salazar, D. C. (2022). Prejuicios homofóbicos frente a la adopción homoparental en estudiantes de psicología de la Universidad Católica de Pereira (Doctoral dissertation, Universidad Católica de Pereira).
- Castellar, A. (2010). Familia y homoparentalidad: una revisión del tema. *Revista CS*, (5), 45-70. <https://n9.cl/cx10a>
- Castro Lada, M. V. (2016). La adopción de menores de edad por parejas homoparentales. <https://risisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/1623/HV875.715.2016-1623.pdf?sequence=3>
- Chacón, H. & Vargas, R. (2020). Aceptación de la Adopción en Parejas Homoparentales por Parte de los Estudiantes del Programa de Psicología de la Fundación Universitaria de San Gil,

- UNISANGIL. [Trabajo de grado para optar al título de psicólogo]. Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Chaparro, P & Guzmán, Y. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Revista CES Derecho*, 8(2), 267-297. <https://n9.cl/kkwwj>
- Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006. (08 de noviembre de 2006). (Colombia). <https://n9.cl/xjuf>
- Congreso de Colombia, (22 de enero de 1991) Ley 12, Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. *Diario Oficial No. 39.640.*
- Congreso de Colombia, (25 de enero de 1996) Ley 265 de 1996, Por medio de la cual se aprueba el "Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional", suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993. *Diario Oficial No. 42.703.*
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Diario Oficial No. 114.* Bogotá: Imprenta Nacional. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/507914/constitucion_politica.pdf
- Correa, L. & Pérez, J. (2023). Adopción homoparental en Colombia: una mirada socio jurídica a partir de una revisión literaria del periodo 2018-2022. Universidad. Libre de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia, (04 de noviembre de 2015). Sentencia C-683 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente D-10371. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-683-15.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia, (12 de noviembre de 2015). Sentencia SU- 696 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Expediente T-4.496.228. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU696-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia, (18 de febrero de 2015). Sentencia C-071 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente D-10315. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-071-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia, (26 de Julio de 2011) Sentencias C-577 de 2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Expedientes acumulados: D-8367 y D-8376. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co>.

Corte Constitucional de Colombia, (27 de marzo de 2015) Sentencia T-141 de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa. Expediente T-4575438. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co>.

Corte Constitucional de Colombia, (28 de abril de 2016). Sentencia SU 214 de 2016) M.P. Alberto Rojas Ríos. Expediente T- 4.167.863. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co>.

Corte Constitucional de Colombia, (28 de agosto de 2014). Sentencia SU-617 de 2014. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Expediente T-2597191. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/SU617-14.htm>.

Corte Constitucional de Colombia (09 de diciembre de 2021) Sentencia C-442 de 2021. M.P. Alberto Rojas Ríos. Expediente D-14264.

De la Espriella Guerrero, Ricardo. (2007). Homofobia y psiquiatría. Revista Colombiana de Psiquiatría, 36 (4), 718-735. Recuperado el 04 de marzo de 2025, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502007000400010&lng=en&tlng=es.

De la Espriella Guerrero, Ricardo. (2007). Homofobia y psiquiatría. Revista Colombiana de Psiquiatría, 36 (4), 718-735. Recuperado el 04 de marzo de 2025, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502007000400010&lng=en&tlng=es.

Del Pozo, M. (2023). El principio a la igualdad formal, en el derecho de las parejas homoparentales a la adopción (Master's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo).

- Díaz, J. (2017). Adopción homoparental: un desafío entre la heteronormatividad y la lucha por la igualdad. *Revista Jurídica Derecho y Cambio Social*, 1-19. <https://n9.cl/2l1qli>
- Dirección de servicios legislativos, (2018) Legislación y Doctrina Extranjera Adopción. Biblioteca del Congreso de la Nación. <https://bcn.gob.ar/uploads/Dossier-163---Legislacion-Extranjera---Adopcion.pdf>
- Estrada Jaramillo, Lina Marcela, Arango Orozco, Beatriz María, Carrasquilla Zuluaga, Daniela, Mesa González, Ángela Marí, Vergara Tobón, Carolina, Noreña González, Manuela, Tamayo Monsalve, Manuela, López Lopera, Daniela, & Correa Barros, Julián Andrés. (2018). Dificultades de la adopción de niños en Colombia a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre 2011 y 2016. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 18(35), 6-12. <https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2018.2/a01>
- Excel Para Todos. (2023). Escalas de Medición. <https://excelparatodos.com/escalas-de-medicion/>
- Gintova, M., Jaimes Zelaya, A., & Goodell Ugalde, E. (2025). User-centered policy design: challenges and opportunities of its application for social policy in Canada. *Policy Design and Practice*, 1–17. <https://doi.org/10.1080/25741292.2025.2465019>
- Gulfo, Y. E. C. (2018). Diversidad sexual en la historia jurídica colombiana. *Pensamiento jurídico*, (47), 149-165.
- Guzmán, S., & Salazar, E. (2023). Incidencia del sesgo cultural en la adopción homoparental en Colombia frente a la teoría del garantismo jurídico (Bachelor's thesis, Derecho).
- Haddad, E. (2023). Transformación del enfoque del Ministerio de Desarrollo Infantil y Familiar para la evaluación de servicios: un análisis jurisdiccional. *Investigación y evaluación en servicios para niños, jóvenes y familias*, 5, 54-62.

- Heredia, D. (2023). Análisis de la competencia parental como presupuestos para la regulación de la adopción por personas homosexuales en Medellín-Antioquia-Colombia (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata).
- Hernández, J. M., & Vásquez, G. (2023). Adopción homoparental, un análisis desde el derecho comparado en algunos países de América Latina, 2022.
- Hernández, R., Fernández, C, y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. Metodología de la Investigación, 6(1), 170-191.
- Herrera, A. (2021). Determinaciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional Colombiana frente a la adopción de menores de edad por parte de parejas del mismo sexo. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/4370>
- Herrera, M. (2010). Adopción y ¿homo-parentalidad u homo-fobia? Cuando el principio de igualdad manda. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., IV (26), pp. 180- 221. <https://n9.cl/mx8l5>
<https://n9.cl/znmr>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). Modelo de enfoque diferencial. <https://n9.cl/ry8ug>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). Lineamiento Técnico Administrativo Del Programa De Adopción. <https://n9.cl/bsl6d>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2024). Manual Operativo Somos Familia, Somos Comunidad. https://www.icbf.gov.co/system/files/manual_operativo_sfsc_2604_smo.pdf
- Kabariti, N. (2021). La adopción por parte de parejas del mismo sexo frente al sistema Colombiano [Trabajo de grado]. Universidad Pontificia Bolivariana. <https://n9.cl/j0678>

- Kyu Choi, S., Divsalar, S., Flórez-Donado, J., Kittle, K., Linllan, A., Meyer H. & Torres, P. (2019). Estrés, Salud Y Bienestar De Las Personas Lgbt En Colombia. <https://n9.cl/bnmhzq>
- Lobo, A., Peñaranda, H., & Martínez, D. (2023). Implicaciones jurídicas de la adopción entre parejas del mismo sexo en Colombia. <https://hdl.handle.net/20.500.12442/132633>
- López, D. (2022). Adopción homoparental: avances y retos en el país. El Tiempo. <https://n9.cl/ltwro>
- Mabillard, V., Zumofen, R., & Pasquier, M. (2024). La comunicación de los gobiernos locales en las plataformas de medios sociales: perfeccionamiento y evaluación de los esquemas de adopción en Bélgica. *Revue Internationale des Sciences Administratives*, 90(1), 73-90.
- Marín, L. (2022). Adopción homoparental y su regulación normativa. Análisis desde el derecho comparado (Bachelor's thesis).
- Martínez, J., Sáenz, M. & Echeverry, J. (2019). Efectos de adopción y crianza homoparental. *Archivos de Medicina (Col)*, 19(2), pp. 396-408.
- Montes, Y., Rodríguez, C. & Yaya, T. (2016). Adopción de familias homoparentales desde la perspectiva del derecho civil y de familia en Colombia. 2005-2015. [Monografía de Grado para optar al Título de Abogado]. Universidad Libre de Colombia.
- Pantoja Bohórquez, C., Martínez Grisales, K., Jaramillo Jaramillo, J., Restrepo Pineda, J. (2020). De la invisibilidad al continuum de homofobia: Barreras socioculturales para las familias LGBTI en Colombia. *Psicoperspectivas*, 19(1). <http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol19-issue1-fulltext-1758>
- Peralta, C. (2009). Etnografía y métodos etnográficos. *Revista Colombiana de Humanidades*, (74),33-52. <https://n9.cl/xlxv>
- Pinzón, M. (2006). La regeneración, la Constitución de 1886 y el papel de la Iglesia católica. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, (11).

- Placeres, F., Olver, D., Rosero, G., Urgilés, R. & Barbadillo, S. (2017). La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual. *Revista médica electrónica*, 39(2), 361-369. <https://n9.cl/7oj5s>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *Ciencia América, Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indo América*, 9(3). <https://n9.cl/as2ou>
- Rengifo, L. (2017). La adopción homoparental en Colombia: consideraciones conceptuales y jurisprudenciales. *Revista Inciso*, 19(2), 1-16. <https://n9.cl/o9rd8>
- Sacón, L. (2023). Adopción homoparental y derecho a una familia. Análisis jurídico comparado en Argentina, Colombia y Ecuador, periodo 2016-2021 (Master's thesis).
- Sánchez, M. & Zambrano, G. (2022). Estudio de derecho comparado referente a la adopción homoparental en los países latinoamericanos: caso Uruguay, México, Argentina, y Ecuador, año 2020 (Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022.).
- Santelices, L. (2001). La familia desde una mirada antropológica: requisito para educar. *Pensamiento Educativo*, 28(1), 183–198. Recuperado a partir de <https://pensamientoeducativo.uc.cl/index.php/pel/article/view/29279>
- Suárez Zapata, D. C. (2022). La discriminación como puerta a la violencia sistemática en la población LGBTIQ+ (Doctoral dissertation, Corporación Universitaria Minuto de Dios).
- Teodoro, Y. (2024). Población LGBTTTIQ+: Un análisis de su discriminación y sus factores. [Tesina para obtener el grado en Criminología]. Universidad Autónoma de Puebla.
- Tousignant-Groulx, J. y Dorvil, H. (2023). Les déterminants sociaux de la santé: tres perspectivas. <https://www.haiti-perspectives.com/media/attachments/2024/12/15/8.1-dorvil.pdf>

Vallejo, J. (2019). Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos. *Diálogos de Derecho y Política* (22), pp. 101-121.

Vega, A. J., Villadiego, L. A. y Sahagún, M. (2020). Percepción acerca de la adopción entre parejas del mismo sexo en el sector LGBTI de Sincelejo, Colombia. *Revista Eleuthera*, 22(1), 69-87.

Zanzu. Adopción. <https://www.zanzu.be/es/adopci%C3%B3n>